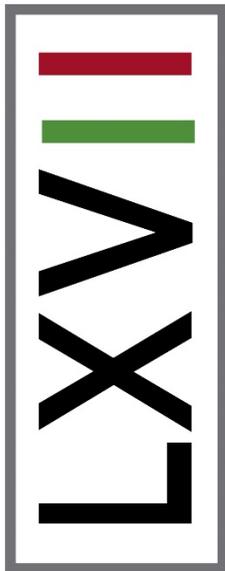


GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTA: GINA GERARDINA CAMPUZANO
GONZÁLEZ
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO
LÓPEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: MAR GRECIA OLIVA
GUERRERO
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	11
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	23
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.....	29
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	33
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO.	37
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, ELIA ESTRADA MACÍAS Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	42
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTICULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	48
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	53
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	57

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.	63
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.....	66
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	68
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	75
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO.	78
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS C.C. DIPUTADOS AUGUSTO ÁVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.	81
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ADHIRIÉNDOSE A LA MISMA LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y JESÚS EVER MEJORADO, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DE DURANGO.	85
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO Y ASÍ COMO A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.	89
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	93
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ Y ELIA ESTRADA MACÍAS, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA OTORGAR LA MEDALLA “JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ” AL HISTORIADOR ENRIQUE KRAUZE KLEINBORT.	101
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.....	106
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.....	110

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1° Y 86 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.....	114
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “NI UN PERIODISTA MÁS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RIO LOPEZ	119
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO.....	120
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DOBLE NACIONALIDAD”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA.....	121
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO PROFECO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	122
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FIESTAS DE LA CIUDAD”, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO.....	123
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EXPLOTACIÓN INFANTIL”, PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ.....	124
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESTADO LAICO”, PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.....	125
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EVALUACIÓN DE LOS GOBIERNOS DE LA ALTERNANCIA A SEIS MESES DE SU INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD”, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.	126
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FORTALECIMIENTO MUNICIPAL”, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.....	127
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ.....	128
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “JUSTICIA SELECTIVA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.....	129
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	130

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MARZO 29 DEL 2017

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2017.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRAMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**

(TRAMITE)
- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

9o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO.**

(TRAMITE)

10o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LAS CC. DIPUTADAS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, ELIA ESTRADA MACÍAS Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

(TRAMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

11o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTICULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, **POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.**

16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

18o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 19o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO ÁVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 20o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ADHIRIÉNDOSE A LA MISMA LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y JESÚS EVER MEJORADO, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DE DURANGO.**
- 21o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO Y ASÍ COMO A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 22o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 23o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, **QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA OTORGAR LA MEDALLA “JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ” AL HISTORIADOR ENRIQUE KRAUZE KLEINBORT.**
- 24o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.**
- 25o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 26o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1° Y 86 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**
- 27o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"NI UN PERIODISTA MÁS"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RIO LOPEZ
- 28o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
- 29o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"DOBLE NACIONALIDAD"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA
- 30o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"EXHORTO PROFECO"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
- 31o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"FIESTAS DE LA CIUDAD"**, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"EXPLOTACIÓN INFANTIL"**, PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"ESTADO LAICO"**, PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"EVALUACIÓN DE LOS GOBIERNOS DE LA ALTERNANCIA A SEIS MESES DE SU INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD"**, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"FORTALECIMIENTO MUNICIPAL"**, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"JUSTICIA SELECTIVA"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
- 32o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA,	OFICIO NO. 0057.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ANEXANDO PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORME LA LEY DE INGRESOS 2017, A EFECTO DE ELIMINAR EL COBRO DEL DERECHO RESPECTIVO A LA EVALUACIÓN DE BACHILLERATO Y ENTREGA DE CERTIFICADO EN FORMA GRATUITA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 0991/2017, CIRCULARES S/N.- ENVIADOS POR LOS H. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE GUERRERO Y CAMPECHE, EN LAS CUALES COMUNICAN CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO, INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO, CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 0810/17.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE UN EXHORTO A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE AÚN NO LO HAYAN HECHO, PARA QUE ESTABLEZCAN EN SUS MARCOS JURÍDICOS DISPOSICIONES TENDIENTES A IMPULSAR LA PLENA INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN A LA SOCIEDAD DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO.
TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIO NO. TPE-026/2017.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL CUAL ANEXA EL INFORME CORRESPONDIENTE A LAS GESTIONES REALIZADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE LA GIRA DE TRABAJO EFECTUADA EN LA CIUDAD DE TORONTO, CANADÁ, LOS DÍAS 5 Y 6 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.	OFICIO NO. IEPC/SE/17/203.- ENVIADO POR EL C. LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, ANEXANDO ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INICIAR LAS GESTIONES ANTE LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN PARA QUE SE INCORPORA AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. CESAR ALBERTO LERMA PIEDRA, HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE DURANGO.
PRESENTES. —**

El suscrito Diputado **Jesús Ever Mejorado Reyes** integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene reformas** a la **LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La planeación del desarrollo es una de las principales funciones que tienen encargadas las autoridades estatales y municipales y en las que debe participar de manera más decidida el Poder Legislativo.

El proceso de planeación es una oportunidad para revitalizar la participación del Poder Legislativo en esta importante actividad estatal, no puede hablarse de una verdadera planeación democrática si no se escucha la voz del Poder encargado de dictar las normas que rigen nuestro actuar social.

SEGUNDO.- La participación del Poder Legislativo en la planeación del desarrollo se consolidó a nivel de la Constitución Federal a partir de 1982, situación que fue replicada en las Constituciones de las Entidades Federativas.

Así las cosas, nuestro marco constitucional en materia de planeación señala:

Artículo 45.-

El Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a veinticuatro años para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad.

El Plan Estratégico deberá ser revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo contendrán los programas de la administración pública estatal y municipal durante la gestión respectiva; los cuales guardarán congruencia con la planeación estratégica.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 46.-

La planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

Ahora bien, la Ley de Planeación del Estado señala los pasos de aprobación del Plan Estatal de Desarrollo y la participación que tiene el Poder Legislativo, a saber:

a).- El Gobernador del Estado tiene la responsabilidad de aprobar el Plan Estatal de Desarrollo y los programas emanados del mismo;

b).- El Plan Estatal de Desarrollo se elabora, aprueba y publica dentro de los 6 meses contados a partir de la toma de posesión del Ejecutivo Estatal;

c).- El titular del Ejecutivo debe enviar el Plan Estatal de Desarrollo, antes de su aprobación, al Congreso del Estado para su análisis y opinión; y

d).- La Legislatura puede formular las observaciones que considere pertinentes durante la ejecución, evaluación y control del Plan Estatal de Desarrollo.

TERCERO.- Como puede observarse, el marco legal actual no permite una participación más solventada del Poder Legislativo en la planeación del desarrollo, por lo que consideramos necesario aclarar el plazo en que el Ejecutivo Estatal debe enviar el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo al Congreso Local a fin de que este tenga mayor tiempo para su análisis y así emitir una opinión mas fundada y con elementos que permitan mejorar, en caso, el multicitado Plan.

La situación que se plantea es un problema de participación del Poder Legislativo en un aspecto de suma importancia como lo es la planeación del desarrollo, no se trata de algo temporal que merezca otra solución, sino que se requiere que el Congreso fije las reglas del como quiere participar en la planeación democrática.

La división del Poder Público ya no debe entenderse ni identificarse con la teoría, en este caso, del Legislativo (hacedor de leyes) y Ejecutivo (aplicar las leyes), sino que las nuevas circunstancias obligan a que entre estos Poderes se genere una asociación que beneficie el desarrollo del Estado.

La propia doctrina ha señalado lo siguiente (énfasis añadido):

Desde una perspectiva sustantivo-administrativa, el control parlamentario tiene que ver con una de las formas de conseguir un elemento de equilibrio entre el Legislativo y el Ejecutivo que se manifiesta, precisamente, durante el

GACETA PARLAMENTARIA

proceso de elaboración de las políticas públicas. Trabajos como los de McCubbins y Schwartz (1984), Calvert, McCubbins y Weingast (1989) y McCubbins, Noll y Weingast (1989) han demostrado que en la función legislativa del Congreso reside gran parte de su poder para establecer controles efectivos sobre el proceso de diseño y ejecución de políticas públicas, toda vez que durante el transcurso de la elaboración de la legislación, el Congreso tiene una oportunidad única para introducir las reglamentaciones necesarias para limitar la discrecionalidad que los diferentes actores tendrán durante la implementación.

Aspecto importante en esta iniciativa es que regulamos la vinculación del Congreso con el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas para efectos del seguimiento y evaluación de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

En este marco, y por lo anteriormente descrito, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO.- Se reforma el artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

El Titular del Poder Ejecutivo enviará al Congreso del Estado el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo, en un plazo de cinco meses contados a partir de la toma de protesta del Gobernador, a fin de que lo analice y emita su opinión; el Congreso del Estado tendrá un plazo de 20 días para emitir la opinión correspondiente.

El Congreso del Estado solicitará la colaboración del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango y podrá citar a los Secretarios de Despacho del Ejecutivo para efectos de formar su opinión respecto del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango. a 27 de marzo de 2017

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

La suscrita **Diputada Rosa María Triana Martínez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Durango cuenta con una serie de ordenamientos que garantiza la igualdad de género así como la protección a sus derechos fundamentales de las mujeres en las cuales se encuentra la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia la cual establece es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el Estado de Durango y tiene por objeto establecer las bases para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer, además de los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

Las presentes disposiciones antes mencionadas se emiten bajo los principios consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres de los que México es parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

Conocer la realidad que viven las mujeres del Estado de Durango es de suma importancia para alinear a ella las estrategias propuestas para evitar y erradicar la violencia contra las mujeres. Las mujeres que experimentan violencia sufren de una variedad de problemas de salud y se disminuye su capacidad para participar en la vida pública y privada. La violencia contra las mujeres afecta a familias y comunidades de todas las generaciones y refuerza otros tipos de violencia prevalentes en la sociedad. La violencia contra las mujeres también agota a las mujeres, a sus familias, comunidades y naciones.

La violencia contra las mujeres no se confina a una cultura, región o país específico, ni a grupos particulares de mujeres en la sociedad. Las raíces de la violencia contra la mujer yacen en la discriminación persistente contra las mujeres.

GACETA PARLAMENTARIA

Como legisladores debemos comprometernos con la sociedad Duranguense a seguir fortaleciendo los mecanismos legales que permitan establecer la distribución de competencias en el Poder Legislativo y Judicial, de manera directa para garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres para erradicar las causas de violencia.

Para lo cual se requiere armonizar los contenidos legislativos y establecer estrategias para impulsar la transformación cultural hacia la no violencia contra las mujeres tanto en el Estado como en sus municipios.

Los tipos de violencia previstos en nuestra actual Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia son: Violencia económica, física, obstétrica, patrimonial, psicológica, sexual, hostigamiento, acoso sexual, y cualquier otra acción.

Las mujeres entre 15 y 44 años de edad corren mayor riesgo de ser violadas o maltratadas en casa que de sufrir cáncer, accidentes de vehículos, guerra y malaria, según estadísticas del Banco Mundial

En Durango según el INEGI en el 2015 cuenta con 894 372 mujeres y 860 382 hombres habitantes en el Estado, si bien es cierto estamos en el año 2017 y las estadísticas debieron haber cambiado, aumentando el número de habitantes en nuestra entidad federativa, estas cifras ya citadas nos dicen que en Durango somos más mujeres y por ende debería haber más mujeres involucradas en los diferentes campos de desarrollo.

Al ser una estructura social construida desde la desigualdad y en donde la jerarquía de las mujeres es menor que la de los hombres; las mujeres han quedado en desventajas sustanciales, por ejemplo: desigualdad en los sueldos, limitado acceso a la participación política, así como a la educación y a la justicia. Estas desigualdades sustanciales en el acceso a los recursos se traducen en violencia de género, en donde la violencia contra las mujeres se legitima a través de la desigualdad del sistema político, jurídico y social.

Las desigualdades entre mujeres y hombres hunden sus raíces en los estereotipos de género. Si por sexo se entiende el conjunto de diferencias biológicas, género es la diferente adscripción cultural que se le hace a cada uno de los sexos en el proceso de socialización de las personas. Es decir, la asignación de distintos espacios de actuación para mujeres y hombres y, por tanto, de roles, valores, comportamientos, actitudes, expectativas, etc., y éstos pueden variar según el lugar y el tiempo.

La igualdad es el derecho a un mismo trato y de oportunidades en el acceso, ejercicio y control de derechos, poder, recursos y beneficios, sean cuales sean las características individuales.

Ni todas las mujeres son idénticas, ni todos los hombres tampoco. La diversidad es consustancial a la vida. Hablar de igualdad supone respetar la diferencia de mujeres y hombres teniendo en cuenta la diversidad, tanto de unos como de otras, a la vez que corregir la tendencia actual de imposición y generalización del modelo masculino. Se trata, en suma, de que mujeres y hombres sean iguales en la diferencia.

La discriminación contra las mujeres y las niñas, así como la desigualdad de género, tienen su expresión extrema en los actos cotidianos y sistemáticos de violencia que se cometen contra ellas. Esta violencia se ejerce todos los días y en todos los ámbitos y constituye una de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres más reiterada, extendida y arraigada en el mundo. Impacta en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, socava el desarrollo de los países y daña a la sociedad en su conjunto.

Niñas, mujeres jóvenes, adultas y de edades avanzadas viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia, y prácticamente todas, en algún momento de su vida, han sido víctimas de violencia o han experimentado su amenaza por el simple hecho de ser mujeres.

Las diferentes modalidades y expresiones de la violencia impiden el desarrollo de las mujeres y las niñas, menoscaban su libertad y derechos, limitan el pleno desarrollo de sus capacidades y minan su participación política, económica y social en nuestras sociedades.

La violencia contra las mujeres y las niñas cuyo resultado puede llegar a ser la muerte es perpetrada, la mayoría de las veces, para conservar y reproducir situaciones de subordinación. Los asesinatos de mujeres y niñas perpetrados por

GACETA PARLAMENTARIA

razones de género, es decir, aquellos que se realizan con dolo misógino, son la expresión de la violencia extrema que se comete contra ellas por el hecho de ser mujeres. Una constante en los asesinatos de mujeres es la brutalidad y la impunidad que los acompañan. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida.

La violencia contra las mujeres y las niñas y sus consecuencias, incluida la violencia feminicida, ha sido una preocupación recurrente en la comunidad internacional, expresada en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos y en la legislación nacional. Hoy, además y por primera vez, prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas es prioridad de los países en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, cuya implementación tiene ya algunos años.

En el *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, el término de femicidio/feminicidio se entiende como: "la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión".

El concepto de feminicidio abarca a los individuos responsables pero también señala la responsabilidad de las estructuras estatales y jurídicas. Por ello, es necesario subrayar la importancia capital de que exista el reconocimiento y la incorporación de este concepto en las legislaciones y los códigos penales de cada país.

La violencia feminicida es considerada como la forma extrema de violencia contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, ocasionada por la violación de sus derechos humanos, en los espacios público y privado; está integrada por las conductas de odio o rechazo hacia las mujeres, que pueden no ser sancionadas por la sociedad o por la autoridad encargada de hacerlo y puede terminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley.

Consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad.

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género es garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agrava sus derechos humanos.

En la actualidad se han declarado ya varias alertas de género como en los casos que a continuación cito;

1. Estado de México: Se declaró el 31 de julio de 2015 en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcalli.
2. Morelos: Se declaró el 10 de agosto de 2015 para ocho municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.
3. Michoacán: Se declaró el 27 de junio de 2016 para 14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.
4. Chiapas: Se declaró el 18 de noviembre en 7 municipios del estado: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Shanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.
5. Nuevo León: Se declaró el 18 de noviembre en 5 municipios del estado: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.

GACETA PARLAMENTARIA

6. Veracruz: Se declaró el 23 de noviembre de 2016 en 11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.

Al día de hoy, hay 13 procedimientos en trámite vigentes en cuanto a la alerta de violencia de género: Colima, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.

En los tiempos modernos la humanidad ha alcanzado globalmente cierto grado de igualdad de género. Sin embargo, queda mucho por hacer en este campo ya que la realidad cotidiana nos demuestra que vivimos en sociedades donde los episodios de violencia de género no son inusuales.

Lo que define la violencia de género es justamente que los hechos agresivos son ejercidos sobre una persona sólo por su género. Las acciones que consideramos violentas son todas aquellas que afectan de forma negativa a la identidad, la sexualidad y libertad reproductiva, la salud física y mental y el bienestar social de una persona.

En algunas legislaciones, el concepto de violencia de género se reduce a la violencia ejercida hacia las mujeres, pero es más complejo que eso. Este tipo de violencia incluye dinámicas de dominación, incluyendo las amenazas y la privación arbitraria de las libertades políticas y civiles, independientemente del ámbito en el que sucedan. Entre los actos más aberrantes de violencia de género podemos encontrar ablación de clítoris, el infanticidio femenino, las violaciones, la prostitución forzada, los abortos en función del sexo del no nato, la violencia contra las prostitutas, la castración, el tráfico de personas, el acoso y hostigamiento dentro de organizaciones, y ataques homolesofóbicos.

De igual forma la mayoría de las entidades federativas ya establecen la violencia laboral dentro de su legislación vigente y nuestro Estado no es la excepción ya que dentro de la ley aludida en esta iniciativa la define como, todos los actos u omisiones que se ejercen por la persona que tiene un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que vulnera los derechos laborales al no respetar la permanencia o condiciones de trabajo, así como la negativa ilegal e indebida para contratar a la víctima. Independientemente de que puedan constituir un delito o no.

Definición que a opinión tanta de organizaciones de mujeres, tanto el mismo Congreso de la Unión así como la Organización de las Naciones Unidas ha sido corta.

Por lo antes referido en los motivos aquí expresados la presente iniciativa de decreto que se pone a consideración de este Honorable Congreso del Estado contempla reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres de una Vida sin Violencia que a continuación cito;

a).- Se adiciona en el artículo cuarto que la Violencia feminicida se entiende como la forma extrema de Violencia de Género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a la impunidad tanto social como del Estado.

b).- De igual forma en el mismo numeral se adiciona Alerta de violencia de Género definida como un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercido por los individuos o la propia comunidad; y tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres.

GACETA PARLAMENTARIA

c).- Se define Alerta de violencia de Género como un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercido por los individuos o la propia comunidad; y tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres.

d).- Se contempla adicionar la Violencia de Género definida como todo tipo de violencia física o psicológica ejercida contra una persona en razón de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico, así como de las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura.

e).- Se reforma el artículo diez para ampliar la definición de lo es la violencia laboral y especificar que también se contempla este tipo de violencia cuando se incurre en la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Incluye, para efectos de esta ley, la exigencia o condicionante de certificados de no gravidez, así como para la obtención de un trabajo o el despido por motivo de embarazo, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia conforme a la ley Federal del Trabajo, además del acoso y el hostigamiento sexual.

f).- Se reforma el título del capítulo V considerando a la alerta de violencia contra las mujeres como de género y que se contemple dentro de este modelo establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que le dé el seguimiento respectivo; Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

g) Por último se adiciona el artículo 28 bis donde se tipifica la violencia feminicida y una serie de consideraciones para su reparación como lo es el derecho de justicia pronta, expedita e imparcial, la rehabilitación, la satisfacción, la aceptación, la investigación y sanción, el diseño e implementación de políticas públicas y la verificación de hechos.

Por los motivos antes mencionados y justificados presento la siguiente iniciativa de decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones XVII y XX al artículo 4, se adiciona la fracción VII al artículo 6 y se recorren en lo subsecuente las demás, se reforma el artículo 10, se reforma el título del capítulo V, se reforma y adiciona un párrafo y se le agregan las fracciones I, II, III, IV y V al artículo 27, se adiciona la fracción II y se recorre la subsecuente al artículo 28, así como también se adiciona el artículo 28 bis, todos a la Ley de Las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 4.-.....

De la I a la XVII.-.....

XVIII. Violencia contra la Mujer: Cualquier acción u omisión basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; y

XVIX.- Violencia feminicida: Se entiende la forma extrema de Violencia de Género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a la impunidad tanto social como del Estado.

XX.- Alerta de violencia de Género: Conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercido por los individuos o la propia comunidad; y tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres.

Artículo 6°.-.....

De la I a la V.-.....

VII.- Violencia de Género: Es todo tipo de violencia física o psicológica ejercida contra una persona en razón de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico, así como de las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura.

VIII. Hostigamiento: Ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;

IX. Acoso Sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

X. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

Artículo 10°.-

La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, son todos los actos u omisiones que se ejercen por la persona que tiene un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, **así como también la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Incluye, para efectos de esta ley, la exigencia o condicionante de certificados de no gravidez, así como para la obtención de un trabajo o el despido por motivo de embarazo, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia conforme a la ley Federal del Trabajo, además del acoso y el hostigamiento sexual.** Independientemente de que puedan constituir un delito o no.

CAPÍTULO V DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Artículo 27°. La alerta de violencia contra las mujeres será operada por la Federación y tendrá como objetivos fundamentales garantizar la seguridad de las mismas, erradicar la violencia en su contra, fomentar el respeto a los derechos humanos **y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para lo cual el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública deberá:**

GACETA PARLAMENTARIA

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que le dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Artículo 28.-

I.-.....

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o estatal, los organismos de la sociedad civil o los organismos internacionales, así lo soliciten.

ARTÍCULO 28 bis. Ante la violencia feminicida, el Estado de Durango y sus municipios participarán, junto con el Gobierno Federal, en el resarcimiento del daño, conforme a los parámetros establecidos en los derechos humanos reconocidos internacionalmente y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 28 de Marzo de 2017

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTE S.-

La suscrita Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El supremo poder de un país democrático se compone de tres poderes: el ejecutivo, el legislativo y el judicial, los cuales tienen una cualidad similar de importancia y deben trabajar conjuntamente para mantener el orden de la Nación.

El artículo 50 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, que el poder legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Así mismo el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que, "El Congreso del Estado, representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder legislativo."

Nosotros las Diputadas y Diputados somos ciudadanos elegidos por el pueblo, para que los representemos frente al gobierno, nuestra representación es muy importante en un país democrático como el nuestro, somos los representantes de la comunidad, elegidos por el sufragio secreto y en libertad de las personas; al ser elegidos y llegar a la Cámara, se espera que defendamos los intereses de la gente que nos votó.

Nuestro desempeño laboral se lleva a cabo dentro de la Cámara la cual funciona mediante sesiones, con la presentación de iniciativas, puntos de acuerdo, pronunciamientos, el trabajo dentro de cada una de las comisiones existentes y todos

GACETA PARLAMENTARIA

los asuntos a tratar referentes al bienestar tanto de la sociedad como del Estado, por lo que todas las actividades desarrolladas dentro de la Cámara son de suma importancia.

Así mismo el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso del estado, establece nuestras obligaciones, entre las cuales se encuentran:

- Ser defensores de los derechos de los habitantes que representan.
- Asistir a las sesiones del Congreso con puntualidad, de principio a fin.
- Asistir a las reuniones de las comisiones de las que formen parte, y a las cuales hayan sido citados con oportunidad.
- Guardar el debido respeto y compostura propios de su investidura, en el ejercicio de sus funciones, aun fuera del recinto plenario.

En base a lo anteriormente mencionado, puedo manifestar que es nuestro trabajo, obligación y responsabilidad cumplir con todas nuestros deberes, ya que para eso estamos aquí.

En los últimos años ha quedado de manifiesto el hartazgo político y la desconfianza social que pide y exige acciones y hechos que demuestren el desempeño, el compromiso y responsabilidad con nuestro trabajo, por eso es necesario dignificar la figura del Diputado ante la sociedad, tomando las medidas pertinentes para cumplir con la labor que se nos ha encomendado como representantes de la ciudadanía.

Por ello, esta iniciativa tiene por propósito, fomentar y hacer cumplir el trabajo legislativo, asegurar la asistencia de los diputados a las sesiones y reuniones de comisiones de las que formemos parte, y así poder dignificar nuestra imagen ante la sociedad cumpliendo de manera responsable con nuestras obligaciones.

Dentro del presente proyecto, propongo la adición de un capítulo denominado “De la Disciplina Parlamentaria” en el cual se implementan distintas sanciones a las que se harán acreedores las Diputadas y Diputados, cuando se ausenten o cuando incumplan en sus labores, así mismo se establecen los procedimientos para aplicarlas, y el derecho de audiencia para quien cometa alguna infracción, esto es con la finalidad de fortalecer el trabajo legislativo, el desempeño de nosotros como Diputados y la confianza de la ciudadanía hacia el desarrollo de nuestra función.

Además también propongo que las faltas y asistencias a las sesiones y reuniones de comisiones sean publicadas en la página electrónica del Congreso del Estado, con el propósito de contribuir a la transparencia y también para que la ciudadanía esté enterada del quehacer legislativo.

Tengo el firme pensamiento de que nosotros como legisladores, debemos comenzar por casa, reglamentando nuestra conducta, así como las consecuencias de no desempeñar adecuadamente nuestro trabajo.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Mediante el presente decreto se adiciona un CAPÍTULO III BIS denominado “**DE LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA**” integrado por 12 artículos, quedando en los siguientes términos:

CAPITULO III BIS

DE LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA

Artículo 50 bis.- Los diputados se harán acreedores, además de las sanciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios a las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación sin constancia en el acta;
- III. Amonestación con constancia en el acta;
- IV. Descuento salarial; y
- V. Remoción de las comisiones legislativas de las que forma parte.

El apercibimiento consiste en una advertencia oral o escrita, dirigida a algún diputado que está cometiendo una infracción, para efectos de que se conduzca de conformidad con la normatividad jurídica que regula su actuación.

La amonestación consiste en una declaración de reclamo oficial que se hace a algún diputado que comete una infracción, a pesar de haber sido previamente apercibido. Puede ser oral o escrita, privada o pública, y en su caso podrá hacerse constar en el acta.

La disminución del descuento salarial, consiste en el descuento de las percepciones ordinarias de un diputado.

Artículo 50 bis 2.- Los diputados serán apercibidos por el Presidente de la Mesa Directiva correspondiente, de oficio o a moción de cualquiera de los diputados presentes, cuando no guarden el orden o compostura debida en la sesión o reunión respectiva.

Artículo 50 bis 3.- Los diputados serán amonestados, sin constancia en el acta por el Presidente de la Mesa Directiva correspondiente cuando:

- I. Sin justificación perturbe a cualquier integrante de la Mesa Directiva, de la Comisión Permanente o Comisión respectiva;
- II. Altere el orden en las sesiones o reunión respectiva;

GACETA PARLAMENTARIA

- III. Agotado el tiempo y el número en sus intervenciones, conforme a las reglas establecidas en la presente Ley, haga o pretenda hacer uso de la tribuna; y
- IV. Se ausente, sin autorización del Presidente de la Mesa Directiva o en su caso el Presidente de la comisión, en cualquier momento, después de iniciadas las sesiones o reuniones y antes del término de estas.

Artículo 50 bis 4.- Los diputados serán amonestados, con constancia en el acta por el Presidente de la Mesa Directiva respectivo cuando:

- I. En la misma sesión o reunión respectiva en la que se les aplico una amonestación, reincidan en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior;
- II. Dejen de asistir a una o más representaciones que le hayan sido encomendadas, sin previa justificación;
- III. Provoquen un disturbio en el Pleno;
- IV. No guarden reserva o confidencialidad de los asuntos que deban tener tal carácter; y
- V. No presenten el dictamen correspondiente cuando este sea requerido, en términos del artículo 93 de la presente ley.

Artículo 50 bis 5.- El salario de los diputados será disminuido en la parte proporcional correspondiente a un día, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Acumule dos o más amonestaciones con constancia en el acta, en un periodo de sesiones;
- II. Incurra en tres retardos injustificados, en un periodo de treinta días naturales, considerándose como tal, arribar a la sesión después del registro conforme al sistema electrónico o, en su caso, pase de lista;
- III. Se haya conducido con violencia en el desarrollo de una sesión;
- IV. Falte injustificadamente a alguna sesión del Pleno;
- V. Falte injustificadamente a los trabajos de las comisiones de las que formen parte;
- VI. Incurra injustificadamente en tres retardos, en un periodo de treinta días naturales, en las reuniones de las comisiones de las que forme parte; y
- VII. Continúe en la ejecución de los actos que motivan las amonestaciones.

Artículo 50 bis 6.- El Salario de los diputados será disminuido en la parte proporcional correspondiente a quince días, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Acumule tres faltas consecutivas a las sesiones o reuniones respectivas, sin causa justificada o sin previa autorización del Pleno.

Artículo 50 bis 7.- La remoción de comisión será decretada por el Pleno del Congreso con mayoría calificada, a propuesta de la Gran Comisión, por una falta que a su juicio, sea considerado de mayor gravedad que las conductas establecidas en los artículos anteriores.

Artículo 50 bis 8.- El diputado que sea acreedor a las sanciones previstas en el artículo 50 bis fracciones IV y V de la presente Ley, deberá ser notificado del inicio del procedimiento de infracción y tendrá derecho de audiencia.

GACETA PARLAMENTARIA

La Mesa Directiva escuchará sus argumentos y ante ella podrá ofrecer pruebas, realizar alegatos por escrito, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la notificación del inicio de procedimiento de infracción, para que pueda resolver lo conducente.

Agotado el término establecido en el párrafo anterior, por lo que respecta a la fracción IV del artículo 50 bis del presente ordenamiento, la Mesa Directiva decidirá de plano sobre la aplicación de la sanción, y cuando sea aplicada, el Primer Secretario de la Mesa notificará de las faltas por escrito al Presidente de la Mesa Directiva, quien deberá elaborar la comunicación a la Dirección de Finanzas y Administración del Congreso a fin de hacer los descuentos correspondientes. En el caso de la sanción prevista en el artículo 50 bis fracción V de la presente Ley, la Mesa Directiva elaborará el proyecto sobre la aplicación de la sanción para proponerlo al Pleno del Congreso.

Las notificaciones que se deban practicar a los diputados se tendrán por válidamente efectuadas, cuando se realicen en las oficinas de su adscripción en el Congreso, de no realizar las notificaciones que previene este artículo, se harán acreedores a las mismas sanciones que hubieren omitido.

Artículo 50 bis 9.- El monto proveniente de la disminución salarial por los supuestos contenidos en el artículo 50 bis 5 de la presente Ley será depositado en un fondo denominado "Deducción por Sanciones", a cargo de la Oficialía Mayor, en el cual se acumularán los recursos que fueron sujetos de sanción, en el transcurso del año. A final de cada año, el Pleno del Congreso decidirá a que organizaciones de la sociedad civil se designara dicho monto, con el fin de que realicen acciones que impacten positivamente en el desarrollo social.

Artículo 50 bis 10.- Será causa de responsabilidad para el Presidente de la Mesa Directiva y para todos los que intervengan en el pago salarial de los diputados, la falta de cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 bis 5.

Artículo 50 bis 11.- Cuando algún diputado deje de asistir a más de cinco sesiones consecutivas, sin previa justificación o autorización del Pleno, se llamará al Suplente, quien ejercerá las funciones durante el resto del periodo de sesiones correspondiente.

Artículo 50 bis 12.- En la página de Internet del Congreso se publicarán mensualmente las asistencias o faltas de los diputados a las sesiones del Pleno y reuniones de comisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 75, en sus fracciones III y IV y se adiciona una y 76 en su fracción XV, quedando en los siguientes términos:

Artículo 75.- Son atribuciones de la Mesa Directiva, las siguientes:

- I. a II. ...
- II. Establecer mecanismos de coordinación y consulta con los demás órganos de gobierno interior y formas de organización partidistas;
- III. **Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en el artículo 73 constitucional y 50 bis de la presente Ley; y**

GACETA PARLAMENTARIA

IV. Velar por la integridad del recinto oficial del Congreso.

Artículo 76.- Son atribuciones del Presidente:

I. a XIV. ...

XV. Aplicar las medidas **y sanciones** disciplinarias que le faculte expresamente la ley, al diputado o diputados **que atenten contra la disciplina parlamentaria;**

XVI. a **XXI.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Durango, Dgo. A 28 de marzo de 2017

Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES. —**

La suscrita Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene Reformas a la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para la creación de la Academia Duranguense de las Lenguas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las lenguas indígenas constituyen, como muy bien lo dice Eduardo Matos Moctezuma, uno de los mayores bienes culturales inmateriales de la Nación Mexicana. Su conservación y preservación es una razón superior del Estado Mexicano en virtud que en ellos descansa la fuente de nuestros orígenes, así como los rasgos primordiales que definen la identidad de la Nación.

Esta naturaleza multilingüe y multicultural se expresa en la existencia de 68 lenguas y más de 364 variantes, que hacen de México una de las referencias más originales y valiosas de la cultura en el Mundo. Esta diseminación lingüística en el país se expresa en los 7 millones 382 mil, 785 personas que hablan lenguas indígenas. En el escenario actual se prevé que de no hacer los esfuerzos necesarios tendremos al 2035 la pérdida irreversible de 51 lenguas.

Sin duda muchos y relevantes son los esfuerzos que se han realizado en el Instituto Nacional Indigenista y en el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para estimular y promover la conservación y preservación de las lenguas indígenas, admitiendo que de su continuidad depende la permanencia de una riqueza cultural que dota de un extraordinario vigor a la sociedad mexicana; pero aún faltan muchas iniciativas y propuestas por realizar.

Durango tiene una población indígena muy importante; 26,453 son tepehuanes, 2038 huicholes; 1124 Nahuatl y 558 Tarahumaras; hay pues 30, 894 personas mayores de 5 años que hablan alguna lengua indígena, lo que representa un 2.0% de la población total. Se identifica así una proporción muy importante de ciudadanos que exigen y demandan la visibilización de sus lenguas como condición indispensable para asegurar el respeto integral a las diversas manifestaciones de su cultura.

La presente iniciativa está orientada a conservar y preservar las lenguas indígenas en Durango porque hay múltiples amenazas que están poniendo en riesgo su continuidad. La discriminación ofensiva y excluyente, la migración y los desplazamientos territoriales, la pobre y limitada oferta educativa, los lenguajes dominantes y unificados de la globalización, el escaso desarrollo de la investigación lingüística, la débil protección legal y jurídica de los derechos indígenas, escasa presencia y divulgación en los medios y el ciberespacio, así como las prácticas monolingües expresadas sólo en el ámbito familiar, son entre muchas otras, situaciones de riesgo que atentan contra la conservación y preservación de las lenguas indígenas, hasta llevarlas a los límites mismos de la extinción. Perder una lengua es un daño irreparable porque desaparece una singular forma de concebir el mundo; en palabras de Miguel León Portilla "Las

GACETA PARLAMENTARIA

lenguas son atalayas distintas para ver el mundo, cauces para acercarse a la realidad. En cierta forma la lengua condiciona la manera de pensar y cuando una muere, parte del mundo nombrable desaparece y eso es terrible". Cuando desaparece una lengua una parte del mundo enmudece para siempre.

La Iniciativa se inscribe en una preocupación legítima y necesaria por atender uno de los mayores problemas que enfrentamos en Durango dada la vulnerabilidad de los pueblos indígenas. Cuidar las lenguas indígenas es la mejor manera de garantizar la continuidad de las cosmogonías y las representaciones culturales de los pobladores originales, como condición para mantener la fortaleza del tejido social y la organización comunitaria que han dado sentido y significado histórico a los pueblos primigenios de la vasta geografía duranguense

En el Artículo 7º inciso IV la Ley General de Educación se establece la necesidad de "Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de las lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español";

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas revalora la importancia fundamental del cuidado y la conservación de las lenguas indígenas como un patrimonio invaluable de la identidad nacional y ello queda muy bien expresado en el artículo 3º al establecer que "Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de las lenguas indígenas es una principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana"

De igual manera el Artículo de esta misma Ley expone en el artículo 4º que "Las lenguas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte:"

El artículo 5º de esta misma Ley también enfatiza la necesidad de alinear los objetivos, propósitos y políticas públicas en la necesidad conservar y preservar las lenguas indígenas como un patrimonio inmaterial invaluable al expresar que "El estado a través de sus tres órdenes de Gobierno- Federación, Entidades y Municipios- en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas".

En la Ley Estatal de Educación queda consignado el interés por la conservación y cuidado de las lenguas indígenas cuando en el Artículo 9º inciso XXIII se plantea la necesidad de "Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de las lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español."

Por otra parte la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, en el Artículo 3º expresa la naturaleza multilingüe y multicultural de la entidad al plantear que "El Estado de Durango tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas. Esta Ley reconoce y protege a los pueblos y comunidades indígenas tepehuana u O´dam, Huicholes o Wirrárika, Mexicaneros o Náhuatl, Tarahumaras o Rarámuris y Coras, asentados en el Estado de Durango, cuyas formas e instituciones económicas y culturales los identifican y distinguen del resto de la población del Estado"

De igual forma en el Artículo 26 de este marco jurídico, se plantea que "El Estado y los Municipios protegerán y promoverán el desarrollo y uso de las lenguas indígenas por conducto de la Secretaría de Educación del Estado, el Instituto de Cultura del Estado de Durango y los organismos afines dentro de cada Municipio en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas". En esta misma Ley dentro del Artículo 27 también se alude a la necesidad de que "El Estado garantice el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar, promover, difundir y desarrollar sus lenguas y cultura mediante la aplicación de las medidas necesarias tendientes a crear una cultura de rescate, promoción y uso de las lenguas indígenas. Ninguna persona será discriminada por usar su lengua indígenas

en el ámbito familiar, comunitario, estatal y nacional, ya sea en forma oral o escrita". Finalmente la Ley también contempla en el Artículo 28 que "Se reconoce la insustituible labor de los indígenas como parte activa en el uso y enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar comunitario y regional para la rehabilitación lingüística".

En este marco, y por todo lo anteriormente descrito, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 26 y 29 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 26. El Estado y los Municipios protegerán y promoverán el desarrollo y uso de las lenguas indígenas por conducto de la Secretaría de Educación del Estado, el Instituto de Cultura del Estado de Durango, Academia Duranguense de Lenguas Indígenas, en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Artículo 29. La Academia Duranguense de Lenguas Indígenas es un organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preservar la identidad y diversidad cultural mediante el fortalecimiento de las lenguas indígenas;
- II. Promover el desarrollo de las lenguas indígenas del Estado;
- III. Promover el estudio de las lenguas indígenas a través de una política lingüística-cultural;
- IV. Procurar la preservación de las lenguas indígenas, la conservación de su pureza, estudio y difusión, respetando las variantes dialectales existentes, tanto en el interior de las comunidades y pueblos como al resto de la sociedad mexicana;
- V. Fomentar la investigación, la experimentación y el estudio necesarios de las lenguas indígenas, mediante sesiones periódicas, públicas o privadas, foros de consulta, reuniones, conferencias, congresos y cualesquiera otros propios de la Academia;
- VI. Motivar la actitud creadora y la iniciativa personal del magisterio y de la población en general de las regiones donde se hable alguna o algunas de las lenguas indígenas, para su conocimiento, uso y difusión;
- VII. Promover el reconocimiento de la obligatoriedad oficial de la educación intelectual-bilingüe, atendiendo a su lengua materna;
- VIII. Convenir con todas aquellas instituciones afines a sus propósitos: municipales, regionales, estatales, nacionales e internacionales, a fin de que el esfuerzo de su aplicación en el país sea provechoso y favorable, preservando los intereses nacionales;

GACETA PARLAMENTARIA

IX. Atender las consultas que le hagan las autoridades, organismos públicos y privados, instituciones educativas, y particulares;

X. Promover el intercambio nacional e internacional de los estudios acerca de las lenguas indígenas, así como de las experiencias en el campo de la educación y la cultura indígenas;

XI. Impulsar, ante las autoridades o ante instituciones o particulares, todas aquellas acciones que favorezcan al desarrollo, preservación, estudio, conocimiento y difusión de las lenguas indígenas;

XII. Convenir la vinculación con organismos: municipales, regionales, estatales, nacionales e internacionales, para participar en acciones concertadas y multilaterales en lo que favorezca a las etnias del Estado;

XIII. Promover la producción y publicación de libros de texto gratuitos y materiales didácticos de acuerdo a las variantes dialectales para su uso en la educación; y

XIV. Promover las publicaciones de escritores indígenas, así como las traducciones en lenguas indígenas, de obras en otros idiomas de interés para los pueblos indígenas.

El Director General de la Academia será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango. A 28 de Marzo 2017.

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE DURANGO.
PRESENTES. —**

El suscrito Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, en nombre de diversos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La labor legislativa envuelve no solo la creación de las normas que rigen el actuar social, sino que implica la posibilidad de que el Congreso emita pronunciamientos y exhortos sobre temas de interés de la ciudadanía.

Algún sector de la doctrina ha ubicado a este tipo de intervenciones como “proposiciones no legislativas (propuestas)”, señalando que:

Las proposiciones son formas que los senadores utilizan para exponer ante la Asamblea proyectos que contienen una solicitud de gestoría o una demanda de información que se desea plantear a alguna autoridad o institución pública.

Otro sector señala:

Documento que presenta un legislador o grupo parlamentario ante el Pleno, en el que expone una postura y una propuesta en torno de un tema de interés público. Se considera que mediante este instrumento los legisladores y las cámaras del Congreso ejercen funciones de control al gobierno debido a que, generalmente, las proposiciones con punto de acuerdo están orientadas a: solicitar al Poder Ejecutivo información sobre la gestión en algún ramo de la administración pública, citar a comparecer a algún funcionario de la federación o exhortar al Ejecutivo federal a acatar alguna disposición o agilizar alguna acción gubernamental.

GACETA PARLAMENTARIA

En otros casos también pueden implicar mecanismos para pedir a la Comisión Permanente convocar a periodos extraordinarios, solicitar al Congreso crear alguna comisión especial o exhortar a alguna autoridad del orden local para atender algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión.

Estas proposiciones pueden ser resueltas de inmediato en el Pleno (considerándose de urgente resolución), o bien, son turnadas a las comisiones correspondientes para su dictamen. Su importancia radica en la cobertura que pueden tener en los medios de comunicación y en la presión pública que se ejerce a través del debate que generan en el Pleno.

Resalta también la siguiente definición:

Punto de acuerdo: Es un documento en el cual se expone una postura y una propuesta en relación a determinada ley, conflicto social, político y/o económico. Al igual que la iniciativa, plantea una exposición de motivos, las especificaciones de lo que se propone, es decir del punto en el que se está de acuerdo, y finalmente los nombres de las y los Diputados que lo apoyan.

SEGUNDO.- El marco legal del Congreso duranguense recoge la posibilidad de que los diputados puedan realizar exhortos o pronunciamientos sobre temas de interés público, esto a través de los Puntos de Acuerdo y de los Asuntos Generales.

La norma orgánica del Congreso prevé el registro y desahogo de los asuntos generales, mas no señala que trámite debe seguirse en relación a los Puntos de Acuerdo.

Debe quedar claro, que los *asuntos generales* y los *Puntos de Acuerdo* tienen efectos diferentes, a través de los *asuntos generales* se da a conocer o se posiciona algún tema de interés social; en cambio por medio de los *puntos de acuerdo* el Congreso asume una posición frente a determinado tema y se realiza un exhorto a alguna autoridad.

Como señalamos en un principio, la normatividad orgánica no señala con claridad el trámite que debe seguirse en los puntos de acuerdo, que como ya dijimos son diferentes a los asuntos generales, por lo cual requieren un tratamiento diferente.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Congreso señala que:

El dictamen, es la opinión que emiten las comisiones, referente a una iniciativa o asunto que les hubiese sido turnado por el Presidente de la Mesa Directiva.

Ninguna iniciativa, asunto o petición se discutirá y votará en el Pleno sin el previo estudio y dictamen en comisiones.

De la lectura armónica, sistemática y funcional de los artículos 64, 65 y 176 de la Ley Orgánica del Congreso Local se desprende que los Puntos de Acuerdo deben pasar invariablemente a la Comisión que corresponda para que esta elabore un dictamen y lo ponga a consideración del Pleno.

TERCERO.- Así las cosas, consideramos pertinente que nuestra Ley Orgánica regule en forma clara el desahogo de las proposiciones con Punto de Acuerdo y de igual forma reconocer que en diversas ocasiones el Pleno debe adoptar una

GACETA PARLAMENTARIA

decisión política que no admite demoras, por lo cual se propone que la figura de “urgente y obvia resolución” sea incluida en las proposiciones con *Punto de Acuerdo*.

En este marco, y por lo anteriormente descrito, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 64 y se adicionan dos párrafos al artículo 65 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 64.-

I a VII.

VIII.- Puntos de Acuerdo de urgente y obvia resolución;

IX a X.

.....

.....

.....

.....

I a VI.

.....

.....

“.....”

.....

Artículo 65.-

.....

GACETA PARLAMENTARIA

Las proposiciones de punto de acuerdo serán turnadas a la Comisión o Comisiones competentes para que se forme el dictamen que corresponda y se someta a consideración del Pleno.

Para que una proposición de Punto de Acuerdo sea votada en la misma sesión en que se presenta, se requiere que:

- a).- En la solicitud de inscripción se indique que se trata de un asunto de urgente y obvia resolución, y
- b).- El Congreso del Estado la califique de urgente y obvia resolución con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto. Envíese al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 28 DE MARZO DE 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO “FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones de la **Ley que crea el Organismo Público descentralizado “Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango”**, con base en los siguientes:

Exposición de Motivos

Durango representa un mosaico cultural digno de ser tomado en cuenta. Sus tradiciones, costumbres y fiestas le han otorgado un prestigio no sólo a nivel nacional, sino también internacional. En ese contexto, es obligación del Estado propiciar su conservación para que generaciones presentes y futuras puedan disfrutar de las mismas.

Como todos sabemos el turismo es un sector potencial a nivel mundial, y en nuestro Estado no se han implementado estrategias sistemáticas a fin de detonarlo y fortalecerlo, como ha ocurrido en otras entidades federativas con el mismo perfil que Durango; por lo tanto, urge establecer políticas públicas y acciones para incentivar este importante sector económico.

En ese sentido debemos reconocer que uno de los problemas y demandas más sentidas de la sociedad, es el crecimiento económico y el empleo; por lo tanto, se requiere que el gobierno se comprometa y asuma el papel de facilitador y promotor de inversiones productivas, estimulando el desarrollo empresarial, cuidando la preservación del medio

GACETA PARLAMENTARIA

ambiente; la integración de cadenas productivas entre los diversos sectores de la economía, implementando toda clase de acciones, a fin de establecer condiciones para promover los productos típicos, regionales y de alta manufactura en ferias y exposiciones locales, regionales, nacionales e internacionales.

Durango es un estado en crecimiento. Destaca, por su ubicación geográfica estratégica, la riqueza de sus recursos naturales, la expansión de su infraestructura, la cohesión de una sociedad orgullosa de sus valores y tradiciones, el potencial productivo de sus regiones, la fuerza de su historia y la determinación de su gente para conquistar el futuro.

En ese sentido, el objetivo fundamental de la presente iniciativa es que las fiestas de la Ciudad sean organizadas por la autoridad del Municipio de la Capital, ya que es esta la máxima autoridad del Municipio; razón por la cual es conveniente regresarle al Ayuntamiento de Durango, su facultad original de realizar la Feria de las fiestas de la Ciudad.

Otra situación es la relativa a las actividades que se realizan en el Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas, las cuales son bienes inmuebles totalmente del Municipio, razón por la cual, las actividades a realizar en las mismas deben de realizarlas y coordinarlas el Ayuntamiento del Municipio de Durango.

Un tercer punto es el relativo a la adecuación al nombre correcto de la Secretaría de Contraloría, que actualmente es incorrecto en la propia.

De la misma manera se establece, que los recursos financieros resultantes de la Feria de las fiestas de la Ciudad correspondientes al año 2017, serán transferidos al Ayuntamiento del Municipio de Durango, en los términos establecidos en la Ley para la Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango.

Finalmente se propone es que los recursos financieros y materiales de la Coordinación del Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas, serán transferidos al Ayuntamiento del Municipio de Durango, en los términos establecidos en la Ley para la Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la revolución Democrática, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 2, 9, 27, : se derogan los artículos 33, 34, 35 y finalmente se reforma el artículo 39, todos de la Ley que crea el Organismo Público descentralizado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. El organismo antes citado, tiene por objeto el coordinar, administrar, promover, difundir y organizar las actividades de:

I a III. ...

IV. SE DEROGA.

V. ...

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva del Organismo es la máxima autoridad de éste y se integrará por los siguientes miembros:

I. a III. ...

IV. Como vocales:

a). a la f) ...

g) El Presidente Municipal de Durango.

h) El Presidente Municipal de Gómez Palacio.

V. El Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría.

GACETA PARLAMENTARIA

...

...

ARTÍCULO 27. ...

La feria de las fiestas de la Ciudad de Durango, será organizada en su totalidad por la Presidencia Municipal de Durango, para lo cual contará anualmente con el Recinto Ferial, el subsidio estatal y todas las instalaciones que requiera y que administre el organismo.

CAPÍTULO XI. SE DEROGA

ARTÍCULO 33. SE DEROGA.

ARTÍCULO 34. SE DEROGA.

ARTÍCULO 35. SE DEROGA.

ARTÍCULO 39. El Organismo, contará con un órgano de vigilancia quien será designado por la Secretaría de Contraloría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO TERCERO. La Feria de las Fiestas de la Ciudad correspondientes al año 2017, será la última organizada por el organismo.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos financieros resultantes de la Feria de las fiestas de la Ciudad correspondientes al año 2017, serán transferidos al Ayuntamiento del Municipio de Durango, en los términos establecidos en la Ley para la Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos financieros y materiales de la Coordinación del Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas, serán transferidos al Ayuntamiento del Municipio de Durango, en los términos establecidos en la Ley para la Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango.

ARTÍCULO SEXTO. Los asuntos y trámites de la Coordinación del Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas, serán transferidos en los términos del artículo anterior y serán resueltos por el Gobierno del Municipio de Durango.

ARTÍCULO SEPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, efectuará las reasignaciones presupuestales conducentes.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 27 de Marzo de 2017.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, ELIA ESTRADA MACÍAS Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Federal del Trabajo**, con base en los siguientes:

Exposición de Motivos

Que de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos, ordenamientos que facultan, a las legislaturas de los Estados a presentar iniciativas de leyes; con ese fundamento, presento ante esta soberanía, el Proyecto de iniciativa que contiene reformas en forma de adición a los artículos 132 y 539 de la **Ley Federal del Trabajo**, el cual, en caso de ser aprobado, será presentado como iniciativa de este Congreso de la Unión, en su Cámara de Diputados como cámara de origen.

GACETA PARLAMENTARIA

La presente iniciativa se sustenta con base en las siguientes consideraciones:

Hace tiempo no existía ninguna ley que protegiera a los trabajadores y trabajadoras. A principios del Siglo XX, primero en la Constitución Política de México, promulgada el 5 de Febrero de 1917, y posteriormente en la Constitución de Weimar Alemania de 1919, se instauró un nuevo tipo de derecho, el derecho social que tiene por objeto establecer una serie de principios y normas protectoras para los trabajadores, al mismo tiempo garantiza una serie de obligaciones por parte de los mismos que le dan certeza jurídica al patrón. El derecho social regula un tipo de relación distinta a la contemplada por el derecho privado. Es la relación a través de la cual una persona compromete su fuerza física e intelectual para realizar una serie de actividades que le encomienda el patrón.

Fue con la promulgación de la Constitución de 1917, que se le dio protección de los derechos de las trabajadoras y trabajadores, a través del Artículo 123 de este ordenamiento supremo, que tuvo como consecuencia la creación de la Ley Federal del Trabajo donde se establecieron los principios para la reglamentación de las relaciones laborales entre asalariados y patrones.

De conformidad con el texto del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”.

A cambio de la prestación de un servicio existe, o debe existir, una remuneración. No es una relación entre iguales, dado que en ella existe subordinación. El patrón ordena qué debe hacerse y el trabajador debe realizar las actividades para las que fue contratado. Contrario a lo que sucede en una relación basada en el derecho privado, básicamente en el comercio y en las actividades reguladas por el derecho civil, el derecho laboral tiene por principio fundamental la defensa del trabajador que se traduce en el hecho de que en una controversia, en caso de que haya alguna duda, el juzgador debe resolver a favor del trabajador. Se introducen también una serie de derechos que antes eran desconocidos como el derecho de coalición para la defensa de sus intereses, y de ahí el derecho de huelga, el derecho a la salud, la seguridad social, derecho al salario, jornada digna, descanso obligatorio, vacaciones pagadas y otros. Se introducen también los derechos sociales asistenciales que al Estado, incluyendo entre ellos el derecho a la salud, a la educación y a la vivienda. El objetivo de este nuevo derecho es la protección de los trabajadores, partiendo de la constatación de que la relación de trabajo es una relación inequitativa en la que el trabajador es la parte débil. Por su parte el doctrinario, Baltazar Cavazos considera que “el nuevo derecho del trabajo debe ‘conciliar’ el progreso económico con la justicia social, ya que progreso económico sin justicia social es simplemente desarrollo, pero también justicia sin progreso económico es una simple y vulgar demagogia.”

La debilidad del trabajador se mitiga mediante la posibilidad que tiene de asociarse para formar sindicatos que, en principio, se formaron para la defensa de los intereses de los trabajadores. A lo largo del tiempo se ha visto, sin embargo, que muchos de esos sindicatos se han convertido en instrumentos políticos de los líderes y en medios para controlar a los propios trabajadores más que para la defensa de sus derechos en la actual legislación laboral solo existe la obligación

de los patrones o empresarios de avisar de las vacantes a los sindicatos o personal de las empresas para el caso de su ocupación, lo que limita el conocimiento de la mismas.

El derecho individual del trabajo, se encarga de regular las relaciones de trabajo entre una persona física y el patrón, incluye normas relacionadas con el contrato, las condiciones de trabajo, el salario, las vacaciones, las obligaciones del patrón y el trabajador, entre otros aspectos.

La situación económica en México a causa de diversos factores, como la depreciación del peso frente al dólar, y lo cual se materializa en un alza de precios, detona que empleadores y buscadores de trabajo se muestren reservados a realizar cambios en cuestión laboral. Sin embargo, 93% de los profesionistas mexicanos sostiene su intención de cambiar de empleo este año.

Así lo refiere la encuesta 'Panorama Laboral 2017', realizada por la bolsa de empleo en línea Bumeran.com con el objetivo de identificar la percepción de profesionistas mexicanos sobre planear un cambio de trabajo en un año social y económicamente desafiante. Sólo 7% afirmó no considerar contratarse en otro proyecto.

Aunque existe el deseo de emplearse en otro sitio, 77% de los encuestados reconoce que bajo el contexto actual es más complejo moverse a otro empleo, con relación a haber tomado esa decisión en años anteriores. Un 23% estima que la situación es igual al panorama vivido tiempo atrás, por tanto, no es determinante en la idea de un cambio.

La encuesta consideró ¿de qué manera puede impactar la situación que 'enfrenta México, en términos económico-social, en una decisión profesional como cambiar de trabajo? El 43% de los encuestados percibe que el escenario económico condiciona a las empresas en la apertura de vacantes.

El panorama en México es indistinto para el 26% de profesionistas, quienes dijeron no alterar su decisión por lo ocurrido a nivel país, mientras que el 18% percibe que las empresas tendrán menor presupuesto para contratar. Por su parte, el 13% indica que los empleadores se mostrarán "reservados" a nuevos proyectos, lo cual limitará ampliar las filas con nuevas contrataciones, arrojó la encuesta entre más de 3,000 participantes.

Infaltables para otro empleo

Dentro de las expectativas de empleo las encuestas arrojaron los siguientes datos:

- 43%, quiere contratarse en otra empresa, realizando la misma actividad.
- 35%, busca un cambio de industria o de área laboral.

– 12%, identifica cambio con proseguir su formación profesional a través de educación continua (cursos, talleres, posgrado, por ejemplo).

– Cabe destacar que para 10% de los entrevistados 2017 será el año de independizarse, desde la perspectiva laboral.

Los profesionistas en el país se muestran positivos, en términos de contar con la experiencia necesaria para realizar un 'brinco' a otro empleo. El 85% afirma reunir lo necesario para cambiar a un proyecto que requiera tareas diferentes a lo que desempeña en la actualidad. El 8% no se considera listo y al 7% de los entrevistados este factor "no le preocupa" por el momento.

Para conseguir otro empleo este 2017, la respuesta con mayores menciones en el informe Panorama Laboral, fue: "Actualizar el perfil profesional en redes, así como el currículum y ampliar la red de contactos", así lo indicó 51% de los entrevistados.

En la lista de prioridades para lograr un cambio laboral también figuró la situación del país y generar más herramientas para aplicar a las vacantes. En cifras, el 29% considera que el éxito en el proceso de conseguir otro empleo, radica en prepararse con anticipación; mientras que el 14% considera que será crucial un cambio en la situación del país; y por último el 6% de los encuestados afirma que el 2017 es un año difícil para plantear cambios.

"La intención de buscar contratarse en otra empresa o proyecto es multifactorial, responde a dos factores, el primero un deseo de mayor retribución salarial y el segundo corresponde a adquirir nuevas experiencias y mejores condiciones laborales. Podría resumirse en la motivación que hoy marca la movilidad laboral y cuyo principio es: la dinámica 'tú me pagas, yo trabajo' está de salida, hoy el colaborador busca proyectos que lo reten", comenta Ivonne Vargas, especialista en Recursos Humanos de Bumeran.com.

El informe Panorama Laboral 2017 incluye entrevistas con más de 3,000 personas en todo el país 66% hombres y 34% mujeres; la edad de los encuestados oscila entre los 26 y 40 años. Héctor Márquez, director comercial de empresa Man Power Group, informó que el 20% de los empleadores plantean un incremento de sus plantillas laborales, mientras que el 73% no reportarán cambios, un 6% planean disminuirlas y el 1% declaró no saber qué pasará en este rubro, este incremento se mantiene por encima de la media nacional que es del 12 % y tiene que ver con el sector de servicios, comercio y comunicaciones y transportes.

La presente iniciativa tiene por objeto que no solo por obligación legal, se informe a los sindicatos o al personal que labora en la empresa en donde surge la vacante o se crean nuevas plazas, ya que actuando de esta manera se discrimina y se le priva a otras personas que están en busca de empleos; también se tomo en cuenta en la presente iniciativa que no solo es suficiente con que las empresas informen como una obligación legal de la vacantes que se den en sus negocios a la Secretaría del Trabajo y Prevención Social; sino que se reforma el artículo en el cual se establecen las obligaciones de dicha dependencia para que esta tenga un portal de internet en donde constantemente se publiquen y actualicen las vacantes informadas por los empresarios en su calidad de patrones.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la revolución Democrática, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma **fracción XI al artículo 132** y se reforma el inciso **h) para recorrer el inciso h para pasar a ser inciso i) del artículo 539 ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:**

Artículo 132.-. . .

I a la X. . .

XI.- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, **así como de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social**, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

Artículo 539.-. . . :

I. . .:

a) al g) . . .

h) Tener un portal de internet en donde se anuncien las vacantes que deberán informar los patrones, así como publicar las listas de vacantes en cada una de las oficinas de esta secretaría, las que deberán estar actualizadas constantemente.

i) En general, realizar todas las que las Leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e:

GACETA PARLAMENTARIA

Victoria de Durango, Dgo. A 27 de Marzo de 2017.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTICULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos Diputados, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos adición de un sexto párrafo al artículo 66 de **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en los siguientes:

Exposición de motivos

La transparencia es una de las más profundas aspiraciones y definiciones de la democracia moderna. Es la salvaguarda fundamental de la honestidad en el uso de los recursos públicos. Es el bastión de claridad cristalina y fortaleza inexpugnable que protege las relaciones de confianza entre los ciudadanos y aquellos hombres y mujeres a quienes eligen para representar su voz.

Durante varias décadas, las instituciones de gobierno de nuestro Estado han estado alejadas de la sociedad a la que supuestamente servían. Los procesos y las decisiones se escondieron de los ojos ciudadanos bajo un manto de

GACETA PARLAMENTARIA

burocracia y un mar de requisitos, que convirtieron la información gubernamental en moneda de cambio para intereses mezquinos y en aspiración inconclusa para las personas de bien.

Esta es una realidad que hemos transformado durante las últimas décadas. Junto con la transición democrática, ha surgido y madurado una valiente y válida demanda ciudadana para que cada peso, cada acción y cada decisión de los poderes del Estado quede registrada y sea accesible para los ciudadanos.

Del mismo modo, hemos avanzado para potenciar la participación activa de todos los mexicanos en el debate público y en la vida política, a través de esquemas de iniciativa ciudadana e incluso de candidaturas independientes, que diversifican y fortalecen el entorno de nuestra democracia.

Uno de los frutos de este cambio de paradigmas es la participación de nuestro país en la Alianza para el Gobierno Abierto, definida como una iniciativa multilateral, en donde los gobiernos de 63 países miembros trabajan en conjunto con la sociedad civil para promover la participación ciudadana, incrementar la transparencia, combatir la corrupción, y usar la tecnología como habilitador de esta apertura.

Esta misma convicción se traduce en el ámbito legislativo a través de la Alianza para el Parlamento Abierto, formada por diversas organizaciones de la sociedad civil y escalada desde su lanzamiento, el 22 de septiembre de 2014, por las cámaras de Diputados y Senadores.

Esta apertura ha sido reconocida por la propia Alianza para el Parlamento Abierto, que en su diagnóstico considera como "muy satisfactorio" el nivel de cumplimiento de nuestro congreso con los 10 principios del parlamento abierto, que son los siguientes:

1. Derecho a la Información. Garantizando el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.
2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas. Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.
3. Información parlamentaria. Publican y difunden de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.
4. Información presupuestal y administrativa. Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.
5. Información sobre legisladores y servidores públicos. Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.

GACETA PARLAMENTARIA

6. Información histórica. Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos.
7. Datos abiertos y no propietario*. Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.
8. Accesibilidad y difusión. Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.
9. Conflictos de interés. Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes., y
10. Legislan a favor del gobierno abierto. Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.

Sin embargo, consideramos que en este camino de consolidación de la apertura gubernamental como sello indeleble de la madurez democrática en Durango y en todo el país, y, vínculo de confianza, de honestidad y de eficiencia en la relación entre ciudadanos y autoridades, es necesario dar ahora el siguiente paso, refrendando en nuestra Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango el compromiso de que este congreso del Estado se rija en base a los principios de parlamento abierto, en términos de nuestra ley orgánica.

En Durango se ha realizado algunas acciones encaminadas al parlamento abierto, sin embargo estas no ha sido suficientes, ante el reclamo de la sociedad duranguense.

Los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática estamos comprometidos para que este Poder Legislativo sea un espacio abierto a las ideas, la participación y el trabajo con ciudadanos. Al mismo tiempo, también estamos comprometidos a que la labor del pleno y de las comisiones, las iniciativas, los puntos de acuerdo, y hasta la información contable, esté al alcance de todos.

Estamos plenamente convencidos que se debe dignificar la actividad política, en el entendido de somos representantes de la sociedad en este Congreso del Estado, asumiendo a cabalidad nuestro encargo.

Como diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura tenemos la oportunidad de cambiar malas prácticas y convertir esta Legislatura en un ejemplo de acceso a la información, de transparentar todos los procesos legislativos, particularmente los realizados al seno de las comisiones legislativas, así como, el respeto de las discusiones, y los distintos acuerdos que se realizan en el trabajo parlamentario.

La iniciativa que presentamos el día de hoy, en caso de ser aprobada por este Congreso tendrá los siguientes fines:

- I. Impacto administrativo; Lo cual implicará refrendar y profundizar los esfuerzos que realiza este Congreso del Estado para cumplir con los principios del parlamento abierto, lo que sube se traducirá en una mayor cercanía con los ciudadanos y una mayor transparencia respecto al trabajo que se realiza en este poder.

GACETA PARLAMENTARIA

II. Impacto presupuestario; la iniciativa aquí presentamos no implica necesariamente el desarrollo de nuestra estructura con la contratación de mayor personal, por lo que no tendría un impacto económico en el presupuesto del poder legislativo.

III. Impacto social; se traducirá en un fortalecimiento del Congreso del Estado de Durango como ejemplo a nivel local y nacional de apertura a la sociedad y transparencia en la labor legislativa. Permitirá que los ciudadanos conozcan cada vez más acerca del trabajo de sus representantes y que puedan formar una parte cada vez mayor de esta misma labor legislativa.

Finalmente, los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática comprometidos para que este Poder Legislativo sea un espacio abierto a las ideas, la participación y el trabajo con ciudadanos. Al mismo tiempo, también estamos comprometidos a que la labor del pleno y de las comisiones, las iniciativas, los puntos de acuerdo, y hasta la información contable, esté al alcance de todos.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la revolución Democrática, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un sexto párrafo al artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 66.

...
...
...
...
...

El Congreso del Estado se regirá por los principios de parlamento abierto, por lo que el ejercicio de sus funciones se acompañará de mecanismos para garantizar la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana, y la rendición de cuentas. La ley establecerá los mecanismos a los que hace referencia este párrafo.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. A 27 de Marzo de 2017.

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Seguridad Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Ávalos Longoria y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las **CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LXVII Legislatura, por la que **se reforma y adiciona la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 124, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 06 de diciembre de 2016, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objeto principal reducir los años de protección a servidores públicos una vez concluido su encargo, que la cantidad de los elementos operativos así como la duración de dicha protección, en su caso, sea materia de estudio técnico a cargo del Secretario de Seguridad Pública, finalmente que los elementos operativos asignados para brindar dicha protección, no puedan desempeñar ningún servicio o realizar labores distintas a la protección.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, de igual manera nuestra propia Constitución local en su artículo 13 mandata que el Estado y los municipios ejercerán la función de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia, por otra parte la Ley de Seguridad Pública para el Estado

GACETA PARLAMENTARIA

de Durango tiene por objeto en su artículo 1 fracción II determinar las autoridades responsables de la función de seguridad pública, su organización, funcionamiento, facultades y obligaciones establecer.

TERCERO.- Unas de las funciones más importantes del Estado ha sido brindar protección a la ciudadanía para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, mediante la prevención de las infracciones, conductas antisociales y delitos, y que de igual manera ha sido vigilante de la protección de los servidores públicos de las dependencias o instituciones involucradas en el combate a la delincuencia así, como la protector de quienes han terminado su encargo y que han tenido encomendada la alta responsabilidad de ser titulares de las instituciones encargadas de cada una de las funciones propias de seguridad pública y procuración de justicia, y que por tal motivo pudieron estar en riesgo aún después de dejar su empleo.

CUARTO.- Sin embargo esta Comisión considera pertinente la reducción de los años de protección a servidores públicos, como son los casos de ex Gobernadores de cuatro a dos años, Secretario General de Gobierno, Fiscal General, Secretario de Seguridad Pública de tres a dos años, en el caso de los vice fiscales se deja de dos años y los demás funcionarios a que se refieren en el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, les corresponderá hasta un año.

Cabe hacer mención que lo anterior se debe a que la protección de los funcionarios implica suministros de vehículos, personal, equipo, armamento, viáticos entre otras prerrogativas, mismos que conlleva una carga presupuestal para el Estado, de tal manera que al llevar a cabo esta reforma a la multicitada norma, se está tratando de manera responsable y respetando límites de disponibilidad presupuestal.

QUINTO.- Finalmente al llevar a cabo dicha reforma, se estará estableciendo de igual manera, que los elementos operativos designados, no puedan desempeñar labor distinta a la de protección, vigilancia, custodia o seguridad de los funcionarios, ex funcionarios o personas encomendadas para su protección.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 32, de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, para quedar en los siguientes términos:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 32.- ...

La Secretaría de Seguridad Pública dictará las medidas conducentes para brindar **la** protección necesaria a los servidores públicos estatales **que ocupen los** siguientes cargos: Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno; Fiscal General; Vicefiscal General; Vicefiscal de Procedimientos Penales; Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación; Vicefiscal de la Zona 1; Vicefiscal de la Zona 2; Coordinador General de Agentes del Ministerio Público; Secretario de Seguridad Pública; Subsecretario Operativo de Seguridad; Comisario General de la Policía; Comisario Jefe de la Policía; Director Estatal de Investigación de la Fiscalía General; asimismo **se les otorgará el** servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la Ley, **y por el período que se justifique para salvaguardar la integridad física del candidato o servidor público electoral.**

Respecto de los servidores públicos enunciados, la protección se brindará durante el tiempo que dure el encargo y después de **que haya** concluido **su función**, en la forma siguiente:

- I. Al Gobernador del Estado, por **2** años;
- II. Al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General y al Secretario de Seguridad Pública, les corresponderá **por 2** años;
- III. A los vicefiscales les corresponderá **por 2** años;
- IV. A los demás enumerados en el segundo párrafo del presente artículo les corresponderá **por 1** año.

La cantidad de **personal designado no podrá ser superior a seis elementos por cada uno de los servidores públicos enunciados en el párrafo anterior, la cantidad de los elementos operativos y la duración de la protección de las personas interesadas, serán materia de un estudio técnico a cargo** del Secretario de Seguridad Pública, **quien emitirá el dictamen correspondiente de conformidad a los niveles de riesgo y circunstancias operativas que en cada caso particular deban de ser consideradas.**

Los elementos operativos designados como escoltas no podrán prestar ningún servicio o realizar labores distintas a la protección, vigilancia, custodia o seguridad del o los funcionarios, ex funcionarios o personas encomendadas para su protección.

La Policía **podrá disponer en su caso**, de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para garantizar la protección de los servidores públicos enunciados y de los integrantes de su familia directa **descendiente en primer grado.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En circunstancias especiales de inseguridad que subsistan y que pongan en riesgo la integridad física del ex servidor público de que se trate se deberá ampliar el tiempo de protección establecido en el párrafo segundo del artículo 32 de esta Ley, hasta que cese el peligro para dicho ex servidor público con el fin de salvaguardar la integridad de la persona.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con Proyecto de Decreto, presentada por la **C. Rosa María Triana Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** y a la **Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 142, 176, 177, 180, 181 y 182 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero del año corriente fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, la cual fue presentada por la C. Diputada señalada en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciadora comienza destacando que el *Síndrome de Alienación Parental (SAP)* es un término que el profesor de psiquiatría Richard Gardner acuñó en 1985 para referirse a lo que él describe como un desorden que se da principalmente en el contexto de conflictos de custodia física o moral entre los padres. Su manifestación primaria es la campaña de denigración en un hijo contra uno de los padres, campaña que no tiene justificación alguna o de exagerada denigración hacia el padre o madre, este el objetivo.

Refiere que en la etapa de la niñez es en donde se define la personalidad y actitudes en un futuro, por lo que resulta importante vigilar y erradicar las practicas que vulneren los derechos humanos de los menores de edad.

Considera que los derechos humanos que les asisten, tienen como base la teoría de protección integral de las niñas y los niños, y que se debe tomar en consideración el interés superior de la niñez.

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, destaca la importancia de *tomar en cuenta que para un ambiente sea adecuado para el bienestar de los niños tanto la figura paterna como materna sana son importantes para el desarrollo adecuado de los menores, además de las situaciones de conflicto entre los padres. Los padres alienadores muestran una incapacidad de separar la relación de pareja de la relación materno-filial o paterno-filial, vaciando la identidad de los niños obstruyendo el vínculo de identificación y generando situaciones de vulnerabilidad para los niños.*

Señala que los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México, han adoptado la figura de alienación parental dentro de su legislación civil vigente; y puntualiza los diversos artículos que en el Código Civil de Durango la contemplan.

Respecto al tema que nos ocupa, propone adicionar la violencia de alienación parental en los supuestos de violencia familiar contenidos en Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, así como facultar al DIF Estatal y a los DIF municipales de difundir las causas y efectos nocivos del síndrome de alienación parental en las niñas, niños y adolescentes, y de implementar las medidas necesarias para su detección y tratamiento.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 dispone la igualdad de derechos entre hombre y mujer, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia y en su párrafo noveno establece que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

SEGUNDO.- Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el artículo 4 establece:

Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas.

Y en su diverso 34 hace el reconocimiento de los derechos de los menores de edad, entre otros, el de *preservar su integridad física, psíquica y sexual, y de crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia* e impone la obligación al Estado de adoptar *las medidas necesarias para proteger a los menores contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente*, atendiendo al principio del interés superior de los menores y la observancia de los instrumentos

GACETA PARLAMENTARIA

jurídicos internacionales, nacionales y locales en materia de procuración de los derechos de la niñez por parte de las instituciones públicas estatales y municipales.

TERCERO.- Al respecto en el ámbito internacional encontramos que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 17 denominado “Protección a la Familia”, reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, que debe ser protegida por esta misma y por el Estado; a su vez en su diverso 19 dispone:

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Por otro parte, la Convención sobre los derechos del Niño, en su artículo 3 establece:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

CUARTO.- La alienación parental es definida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como *la conducta llevada a cabo por el padre o la madre que conserva bajo su cuidado al hijo o a la hija, y realiza actos de manipulación con la finalidad de que la niña, el niño o el o la adolescente odie, tema o rechace al progenitor que no tiene su custodia legal, provocando, en la mayoría de los casos, afectaciones psicológicas¹.* Y en ese tenor, la considera como una forma de maltrato psicológico que afecta al sano *desarrollo psicoemocional* de los menores de edad, además de manifestar que de no atenderse se correría el riesgo de que se generen actos de mayor violencia dentro entre los progenitores y éstos, que incluso pueden llegar a la comisión de conductas tipificadas por la legislación civil o penal.

QUINTO.- En ese sentido, esta Comisión que dictamina, ocupados en garantizar de manera integral los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, velando siempre el principio del interés superior de la niñez, y en observancia de los diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales que en materia de protección de los derechos de los menores de edad, se encuentran vigentes y que son vinculantes para nuestro país, consideramos viables las modificaciones a la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar que propone la iniciadora, para incluir como otro tipo de violencia familiar a la violencia de alienación parental; sin embargo, atendiendo al decreto No. 273 publicado en fecha 28 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del

¹ Nota descriptiva disponible en:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/foll_alienacionParental_2015jul.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

Estado No 104, mediante el cual se reforman diversos artículos al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, en materia de alienación parental y con las facultades que nos otorga el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estimamos conveniente adoptar la definición contenida en el artículo 406 Bis del Código Civil, con el fin de homologar los preceptos jurídicos vigentes en nuestro estado.

Igualmente, reconocemos que la mejor labor para erradicar cualquier tipo de violencia, sin duda será llevar a cabo medidas tendientes a la prevención; por lo que, al facultar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales y Municipales, para que difundan las causas y efectos nocivos del Síndrome de Alienación Parental en las niñas, niños y adolescentes, así como la implementación de medidas necesarias para su detección y tratamiento; es una acción necesaria, pues con ello, habremos de crear conciencia en los padres, tutores, familiares y la sociedad en general, lo cual sin duda, traerá como resultado un mejor desarrollo de los menores de edad y sana convivencia entre los integrantes de la familia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos d) y e) de la fracción X del artículo 3, y las fracciones III y IV del artículo 25; y se adicionan el inciso f) a la fracción X del artículo 3, y la fracción V al artículo 25, recorriéndose de manera consecutiva la fracción subsecuente; ambos artículos de la **Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar**, para quedar como sigue:

Artículo 3.

De la I. a la IX.

X. VIOLENCIA FAMILIAR.-

GACETA PARLAMENTARIA

Del a) al c)

d) Violencia económica: Toda acción u omisión del agresor que afecta la independencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima y sus hijos; así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

e) Violencia sexual: Todo acto que atente contra la libertad, integridad y seguridad sexual de la víctima, así como contra su dignidad al denigrarla y concebirla como un objeto; y

f) Violencia de alienación parental.- Manipulación que un progenitor o un familiar realiza hacia un menor de edad, mediante la desaprobación o la crítica, con el objeto de denigrar al otro progenitor o a sus familiares y con el propósito de producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia alguno de éstos, con el propósito de inducir al menor a rechazar la convivencia con el progenitor o familiar.

Artículo 25.

I. y II.

III. Capacitar al personal operativo para detectar, atender y canalizar a los agresores y víctimas de la violencia familiar, impulsando la formación de promotores comunitarios, cuya función básica será difundir los programas de prevención de la violencia familiar en comunidades alejadas;

IV. Promover la instalación de centros de protección y asistencia a las víctimas de violencia familiar, apoyando y revisando el servicio y atención proporcionada por las casas hogar de asistencia privada;

V.- Difundir las causas y efectos nocivos del síndrome de alienación parental en las niñas, niños y adolescentes, así como implementar las medidas necesarias para su detección y tratamiento; y

VI.- Las demás que acuerde el Consejo Estatal y el Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de marzo de 2017.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR
SECRETARIO**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen, **Iniciativa** de Decreto, presentada por el **C. Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, **que contiene Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 93, 102, 103, 118 Fracción XI, 130, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

ÚNICO.- Esta Comisión que dictamina al revisar el estudio y análisis de la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, da cuenta que la misma tiene el propósito de adicionar el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango a efecto de regular el ejercicio de las facultades de quienes, por alguna circunstancia quedan en calidad de encargados de despacho ante la ausencia definitiva del titular de una dependencia, hasta en tanto el titular del Poder Ejecutivo designa nuevo titular.

Esta dictaminadora considera que el propósito del iniciador corresponde por homologación a lo expuesto por el artículo 21 de la Ley para la Entrega-Recepción de las administraciones públicas del estado y de los Municipios de Durango, que establece que el plazo máximo que podrá durar un servidor público como encargado será de 30 días naturales salvo en aquellos casos que derivado de otras disposiciones legales aplicables, dicho termino deba ser mayor.

Al respecto y consideración al principio de congruencia , esta comisión estima procedente la iniciativa en estudio, al considerar con la misma se dará certeza y continuidad al servicio público evitando vacíos legales que interrumpan la prestación del servicio encomendado, es de destacar que actualmente no se encuentra regulada la posibilidad de que el encargado temporal disponga de todas las obligaciones, facultades y atribuciones que establece la Ley a favor de los titulares de las Secretarías y Órganos de la Administración Pública Estatal.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SÉPTIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 18.

El gobernador del Estado, podrá nombrar y remover libremente a los servidores de la administración pública, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de manera distinta en la constitución política del Estado y en las demás leyes aplicables.

El Gobernador del Estado, en su caso, podrá nombrar a un encargado de despacho, cuyo tiempo máximo de permanencia en dicho cargo será de 30 días naturales, salvo de aquellos casos, que derivado de otras disposiciones legales aplicables, en el término deba ser mayor. Durante este tiempo el encargado de despacho contará con todas las obligaciones, facultades y atribuciones que establece la ley a los titulares de las secretarías u órganos de la administración pública estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de marzo del año 2017.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

VOCAL

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen, **Iniciativa** de Decreto, presentada por los **CC. Rene Rivas Pizarro, Carlos Matuk López de Nava, Octavio Carrete Carrete, Raúl Vargas Martínez, Felipe Meraz Silva y Marco Aurelio Rosales Saracco**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, **que contiene Reformas a la Ley que Crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 93, 102, 103, 118 Fracción XI, 130, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

ÚNICO.- Del estudio y análisis de la iniciativa que se resuelve, se advierte que la misma contiene el propósito de armonizar la Ley que crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, a efecto de adecuar en sus artículos 12 fracción X y 26; la denominación de la hoy Secretaría de la Contraloría, sustituyendo su anterior denominación por cuanto a la facultad de la citada dependencia para designar al Comisario Público encargado del control interno del ente objeto de la Ley.

A juicio de esta dictaminadora, por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 12 en su fracción X y 26 de la **Ley que Crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 12. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Centro de Convenciones y se integrará con los siguientes miembros:

I a la IX.- . . .

X.- Un Comisario Público, que será designado por **la Secretaría de Contraloría**.

Artículo 26. El órgano de vigilancia del Centro de Convenciones, estará a cargo de un Comisario Público, que será designado por la Secretaría **de Contraloría**, quien tendrá las atribuciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de marzo del año 2017.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

VOCAL

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen, **Iniciativa** de Decreto, presentada por los **CC. María Luisa González Achem, Eduardo Solís Nogueira, Juan Cuitláhuac Avalos Méndez, Raúl Vargas Martínez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Julio Ramírez Fernández, Ricardo del Rivero Martínez y José Luis Amaro Valles**; integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, **que contiene Reformas y Adiciones a la Ley de Planeación del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 93, 102, 103, 118 Fracción XI, 130, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En análisis de la iniciativa sometida en estudio de esta dictaminadora, misma tiene el propósito de armonizar la Ley de Planeación del Estado de Durango, a la nueva realidad constitucional por cuanto a la Legislación adjetiva que en materia de planeación contenida en el Título Segundo, Capítulo Tercero de la Constitución Local, misma que dispone la planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo e incluyente con el propósito de incluir acciones específicas en el plan estratégico con objetivos específicos a grande plazo, para lograr el desarrollo sostenido y sustentable.

SEGUNDO.- Con el propósito de lograr mayor claridad y mayor eficacia, esta Comisión en el desarrollo de su análisis y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica que regula la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo Local ha procedido a formular diversas modificaciones de la propuesta original, acercando la enmienda a la voluntad creadora de la Constitución, por cuanto refiere a las acciones y planes que deben encaminar nuestra entidad al propósito del desarrollo económico y social con programación de objetivos a largo, mediano y corto plazo, con identificación de prioridades, producto del consenso social y mecanismos de evaluación, seguimiento de resultados y valoración del desempeño de la administración respecto del contenido de los planes determinados.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 fracción II; 11 fracción I; 12 fracción III; 22, 28 fracción I; 36 primer párrafo; 38, 49, 54 fracciones III y IV; 57 fracción III; 61 fracción II y 62 fracción II; se cambia la denominación de los Capítulos Segundo y Cuarto, y se adicionan dos párrafos al artículo 18, todos de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango, así como el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del **Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo**.

ARTÍCULO 2.

La planeación deberá llevarse bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión a largo plazo, de desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

ARTÍCULO 4.

Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del **sistema estatal de planeación del desarrollo** y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, evaluación y control del plan y los programas a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 5.

El Gobernador del Estado tiene la responsabilidad del desarrollo y la planeación democrática en las esferas de su competencia y atribuciones. Para tal fin, proveerá lo conducente para establecer los canales de participación y consulta popular en el proceso de planeación, así como para entablar la relación más equitativa tanto con el Gobierno Federal

como con los Ayuntamientos de la Entidad. El Ejecutivo Estatal aprobará los **Planes Estratégico y Estatal** de Desarrollo y los Programas que de él emanen.

...

CAPITULO SEGUNDO EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

ARTICULO 7.

Con el fin de garantizar los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados de la Entidad, la planeación del desarrollo se estructurará en un sistema de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad.

ARTÍCULO 8.

El Sistema Estatal de planeación **del Desarrollo**, estructurará los esfuerzos de la Administración Pública, de los sectores social y privado y de los ciudadanos interesados en el proceso de desarrollo.

...

ARTICULO 9.

En el sistema de planeación democrática, la Secretaría de Finanzas y de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Elaborar los Planes **Estratégico y Estatal de Desarrollo, los programas que de ellos** se deriven y vigilar el seguimiento de su ejecución escuchando la opinión y tomando en cuenta las propuestas de las demás dependencias del Ejecutivo, de las dependencias federales, de los Ayuntamientos y de los grupos e individuos interesados.

III a XII. ...

ARTICULO 11.

A las Dependencias de la Administración Pública les corresponde:

I.- Participar en la elaboración de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo respecto de las materias que les competan y les sean asignadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública y otras Leyes y Reglamentos.

II. a VI. ...

ARTICULO 12.

Las dependencias y entidades u organismos de carácter estatal, deberán:

I. y II. ...

III.- Asegurar que los programas operativos anuales correspondientes a cada programa presupuestario, guarden la debida congruencia con el programa sectorial respectivo y con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del **Plan Estratégico**, debiendo enviar, cada inicio de año, su programa operativo anual a la Secretaría de Finanzas y Administración para su registro y análisis correspondiente;

IV. y V. ...

CAPITULO CUARTO De los Planes Estratégico, Estatal de Desarrollo y Programas

ARTICULO 18.

...

El Plan Estratégico contiene la visión, objetivos y estrategias de desarrollo económico y social con proyección a largo plazo; será revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años. Los Planes Estatales y Municipales guardarán congruencia con el Plan Estratégico.

ARTICULO 22.

Los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales tendrán congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades del plan; estarán sujetos a la política de regionalización establecida y no excederán al período constitucional en que fueron aprobados.

Los proyectos de inversión pública de carácter multianual, destinados a programas estratégicos, podrán trascender en su conclusión el periodo de administración estatal o municipal correspondiente, pero deberán ser autorizados por el Congreso del Estado.

ARTICULO 28.

En los términos de la presente Ley, la planeación y programación estatales serán sometidas a la aprobación de las siguientes prescripciones:

I.- **Los Planes Estratégico, Estatal de Desarrollo** y los Programas Regionales y Especiales del Estado que impliquen relaciones de dos o más sectores, serán presentados por la Secretaría de Finanzas y de Administración;

II. a IV. ...

ARTICULO 36.

Los Planes Estratégico, Estatal de desarrollo y los Planes Municipales serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

...

ARTICULO 38.

Una vez aprobados por el Ejecutivo, **los Planes Estratégico, Estatal de Desarrollo y los programas que de ellos se deriven**, serán obligatorios para las dependencias y entidades u organismos de carácter estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 49.

El Ejecutivo del Estado y los Titulares de sus Dependencias, así como los directores de las entidades u organismos son los responsables de la concertación e inducción de las acciones del Estado con las representaciones legítimas de los grupos sociales y con los particulares interesados, **previstas en los Planes Estratégico, Estatal de Desarrollo y en los programas.**

ARTÍCULO 54.

I. y II. ...

III. Propiciar la integración de los sectores social y privado, de los Municipios y la Federación en el sistema estatal de planeación **del desarrollo**, procurando la incorporación de sus esfuerzos al proceso del desarrollo estatal;

IV. Establecer las bases o lineamientos generales para la formulación de los **Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo;**
y

V. ...

ARTICULO 57.

Son facultades del Coordinador General:

I. y II. ...

III. Coordinar los trabajos para la formulación de los **Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo** y de los informes anuales del Ejecutivo del Estado; y

...

ARTICULO 59.

A los representantes de las dependencias del Ejecutivo del Estado corresponde:

I. y II. ...

III. Programar las actividades de sus dependencias, conforme a sus lineamientos y objetivos **de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo**, buscando siempre los aspectos compatibles y la coordinación de sus programas con los del Gobierno Federal y los de los Municipios de la Entidad; y

IV. ...

ARTICULO 61.

GACETA PARLAMENTARIA

Con respeto a la autonomía municipal, a los Presidentes de los Ayuntamientos se les invitará a:

I. ...

II. Colaborar en la formulación, actualización e instrumentación de los **Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo; y**

III. ...

ARTICULO 62.

A los miembros representantes de los Sectores Social y Privado, se les invitará a:

I. ...

II. Participar en la formulación y actualización **de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo**, planteando los problemas, soluciones y puntos de vista de los sectores que representan;

III. y IV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del presente decreto; el Plan Estratégico, se elaborará, aprobará y promulgará en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de marzo del año 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

VOCAL

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen, **Iniciativa** de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Carlos Matuk López de Nava, Arturo Kampfner Díaz y Pablo Cesar Aguilar Palacio**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, **que contiene Reformas y Adiciones a la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 93, 102, 103, 118 Fracción XI, 130, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

ÚNICO.- Esta Comisión que dictamina da cuenta que la iniciativa en estudio, pretende armonizar el contenido de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango con el contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soborno de Durango, en forma específica el último párrafo del Artículo 5 de la citada ley a efecto de precisar que las facultades del Congreso para autorizar modificaciones a los proyectos de inversión, corresponden a las dispuestas en la fracción primera del Artículo 82 de nuestra constitución, a más de que por cuestión de mejor redacción se modifica dicho párrafo con la palabra aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el último párrafo del artículo 5 de la **Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

...

...

...

La autorización del Congreso conforme a lo anterior, tendrá los efectos **aplicables**, señalados en el **artículo 82, fracción I** de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de marzo del año 2017.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

VOCAL

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen, **Iniciativa** de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Beatriz Barragán González, Octavio Carrete Carrete, Julian Salvador Reyes, Julio Ramírez Fernández y Carlos Matuk López de Nava**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, **que contiene Reformas y Adiciones a la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 93, 102, 103, 118 Fracción XI, 130, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

ÚNICO.- Esta Comisión que dictamina da cuenta que la iniciativa en estudio, pretende armonizar el contenido de la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango con el contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soborno de Durango, en forma específica la fracción XII del artículo 2 de la citada ley a efecto de precisar que el concepto servidores públicos debe referirse a aquellos que señala el numeral 175 de la Constitución Política antes mencionada lo que deviene afirmativa la iniciativa que se analiza.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XII del artículo 2 de la **Ley para la Entrega-Recepción de las administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (..)

De la I a la XI (..)

XII.- Servidores Públicos.- Los que señala el artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 1 de la presente Ley;

De la XIII a la XV(..)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de marzo del año 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

VOCAL

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS C.C. DIPUTADOS AUGUSTO ÁVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **C.C. Diputados Augusto Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Elizabeth Nápoles González, Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 142, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de enero de 2017, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa por la que se reforma el artículo 22 de la Ley de la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la cual fue presentada por los diputados anteriormente señalados.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores motivan su pretensión señalando que:

GACETA PARLAMENTARIA

La reforma en la que se ordena por el pacto federal la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos fue aplazada hasta que el 27 de enero del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que se hizo a los artículos 26, apartado B, sexto, séptimo párrafo, 41, fracción II, inciso a), 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su Transitorio Tercero, ordena que a la entrada en vigor del Decreto, en comento, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Para poder utilizar el salario mínimo como un instrumento de política pública con un solo propósito, es necesario desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en diversos ordenamientos en la legislación del Estado y los municipios;

Sin embargo, es necesario seguir contando con una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes en el Estado...

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- De la lectura de la iniciativa se desprende, que el propósito de los iniciadores se centra en dar cumplimiento a la obligación que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció para que las Entidades Federativas adecuaran su legislación vigente, conforme a las reformas y adiciones realizadas a la misma, mediante decreto de fecha 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en materia de desindexación.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de diciembre de 2009, mediante decreto No. 422, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 50, fue expedida la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para el Estado de Durango; asimismo el día 04 de octubre de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 80, el decreto No. 375, por el que se modifica la denominación de la citada ley, para quedar como Ley de Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; a su vez, en fecha 01 de septiembre de 2016, mediante decreto No. 577, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 70, se crea la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, misma que actualmente se encuentra vigente.

TERCERO.- Las modificaciones que plantean los iniciadores, no son viables, en principio por que la denominación del ordenamiento jurídico al que hacen referencia en su iniciativa no es el correcto, pues como se precisa en el considerando segundo, la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango es la que en este momento sigue en vigor, no así la Ley de la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes

GACETA PARLAMENTARIA

del Estado de Durango; igualmente, esta dictaminadora advierte que el texto del artículo 22 que pretenden reformar no corresponde al que la Ley de Procuraduría de Protección contempla, pues se refiere a la redacción que contienen los decretos 422 y 375 citados anteriormente, mismos que carecen de validez.

CUARTO.- El contenido del artículo en comento, concierne al 29 de la Ley de Procuraduría de Protección de las Niñas, Niñas y Adolescentes, sin embargo, éste ya considera a la unidad de medida y actualización, como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de los medios de apremio previstos en la misma; es decir, esta Asamblea Legislativa atendió la obligación establecida en el transitorio cuarto, de la reforma constitucional del pasado 27 de enero de 2016; por tanto, desde la expedición de dicha Ley de fecha 01 de septiembre de 2016, a través del decreto No. 577, previene esta situación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango presentada por los CC., Diputados Augusto Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Elizabeth Nápoles González, Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura Local.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de marzo de 2017.

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR
SECRETARIO

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZSAMANIEGO
VOCAL

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ADHIRIÉNDOSE A LA MISMA LOS CC. DIPUTADOS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y JESÚS EVER MEJORADO, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el **C. Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda**, adhiriéndose a la misma los **CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Marisol Peña Rodríguez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Jesús Ever Mejorado**, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la **Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango y al Código Penal de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 142, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de noviembre de 2016, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa por la que se reforman los artículos 22 y 23 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, la cual fue presentada por el diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, y se adhieren a la misma los diputados anteriormente señalados.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciador motivan su pretensión señalando que:

GACETA PARLAMENTARIA

Dado los constantes cambios sociales que ha estado experimentando la sociedad de nuestro país, debido a las fuertes turbulencias causadas en mayor o menor medida por las transformaciones sufridas en los ámbitos político, económico y social, como consecuencia de las estrategias gubernamentales han propiciado descontento y enojo entre diversos grupos de la sociedad, descontento que se ha materializado a través de la práctica de marchas, de manifestaciones y plantones en el mejor de los casos.

Desgraciadamente tal práctica social, como forma de externar un punto de desacuerdo, se ha visto degenerada por prácticas más radicales, caracterizadas por el uso de la violencia y de la fuerza, tales como son los motines y bloqueos a las vías de comunicación. Tal degeneración los ha llevado a recurrir a la utilización de menores de edad: niñas, niños y adolescentes como instrumentos para desalentar a la parte institucional en la toma de acciones eficaces y eficientes tendientes a sofocar los movimientos efervescentes de algunos grupos sociales.

Es debido a su condición de poco criterio, poca experiencia y la facilidad con la que pueden ser influenciados, que los menores de edad deben ser protegidos en la medida de lo posible en el mayor número de supuestos, siendo unos de ellos, ahora lo vemos, el de ser, no nada más fuertemente influenciados, sino también obligados a participar en situaciones de riesgo para su seguridad e integridad física; por ello no se deben considerar poco los esfuerzos por parte del Estado, los municipios, la familia y la sociedad en general tendientes al aseguramiento de su seguridad e integridad.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta dictaminadora al entrar al estudio de la iniciativa que se alude en el proemio, damos cuenta que el objetivo principal consiste en proteger la integridad y la seguridad de las niñas, niños y adolescentes, evitando que sean utilizados en reuniones calificadas como peligrosas, como lo son bloqueos y motines; garantizar la protección plena de los derechos fundamentales de los menores de edad y promover el respeto de los mismos.

SEGUNDO.- La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, fue aprobada mediante Decreto No. 61 de fecha 30 de Abril de 2002, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 41 el 23 de mayo de 2002; misma que fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 21 Bis el 12 de marzo de 2015, la cual se ajusta a las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 04 de diciembre de 2014.

TERCERO.- De lo anterior se desprende, que la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, turnada a esta dictaminadora, no se encuentra vigente en el estado, por tanto, al no ser efectiva, los suscritos nos encontramos imposibilitados en materializar las propuestas contenidas en la misma.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, presentada por el C. Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, adhiriéndose a la misma los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Marisol Peña Rodríguez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Jesús Ever Mejorado, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura Local.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de marzo de 2017.

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR
SECRETARIO**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO Y ASÍ COMO A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 130, 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de junio del 2014 le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que pretende reformar diferentes artículos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad y Gasto Público del Estado.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado en sus numerales 78, 79 y 80 describen el proceso de creación, derogación, abrogación y adición de las normas jurídicas que rigen nuestra Entidad.

Al respecto se precisa quienes son los sujetos facultados para presentar propuestas legislativas, al tenor de lo siguiente:

El derecho de iniciar leyes y decretos compete a:

GACETA PARLAMENTARIA

I. Los diputados.

II. El Gobernador del Estado.

III. El Tribunal Superior de Justicia, en los asuntos relativos a su organización y funcionamiento.

IV. Los órganos constitucionales autónomos, en los asuntos relativos a su función.

V. Los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal.

VI. Los ciudadanos duranguenses mediante iniciativa popular, en los términos que establezca la ley.

El Gobernador del Estado tiene derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente durante cada año de ejercicio constitucional. Dichas iniciativas deben ser sometidas a discusión y votación en un periodo que no excederá de noventa días, de lo contrario, se tendrán por aprobadas en los términos presentados por el Ejecutivo, debiendo el Presidente del Congreso del Estado hacer la correspondiente declaratoria.

No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones constitucionales.

Respecto al tema que nos ocupa, la Ley Orgánica del Congreso repite lo dispuesto en el artículo constitucional antes transcrito.

SEGUNDO.- La iniciativa cuyo estudio nos ocupa, pretende mediante reformas a la ley antes citada, modificar la fecha de presentación de cuentas públicas municipales a más tardar el último día del mes de febrero para su revisión, así

GACETA PARLAMENTARIA

mismo propone que en la presentación de la iniciativa de presupuesto de egresos sea presentada ante el Congreso a más tardar el 15 de noviembre de cada año y la obligación de la Secretaría de Finanzas de presentar ante el Gobernador del Estado anualmente en la primera quincena del mes de febrero un informe pormenorizado del ejercicio anterior.

De la revisión y el estudio de la citada iniciativa se concluye que la pretensión se encuentra rebasada, toda vez que merced de recientes reformas la cuenta pública de los entes obligados ya se encuentra modificada; el plazo que actualmente se dispone para la presentación del presupuesto de egresos, se considera oportuno y además la obligación pretendida a cargo del titular de las finanzas públicas estatales se encontraría contenida prácticamente en el informe de cuenta pública anual.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO: Se desecha la iniciativa presentada por el C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango y así como a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de marzo de 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

VOCAL

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por los CC. Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 103, 129, 135, 176, 177, 178 y demás relativos *de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

GACETA PARLAMENTARIA

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

TERCERO.- Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 313, 313 bis 1, 315, 315 bis 1 y 322 de la **Ley Ganadera para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 313. . . .

I. Al que no manifieste el ejercicio de la explotación pecuaria en los términos de esta ley, se hará acreedor a una multa equivalente a cien **veces la unidad de medida y actualización;**

II. . . .

III. A quien haciendo uso de una servidumbre de paso o vía pecuaria, permita el apareamiento con animales que no le pertenezcan se hará acreedor a una multa de cincuenta a trescientas **veces la unidad de medida y actualización;**

IV. Al que falsifique o altere el documento de transmisión de propiedad, guía de tránsito u orden de sacrificio, se hará acreedor a una multa equivalente de mil a diez mil **veces la unidad de medida y actualización;**

V. A los dueños de saladeros, curtidurías, talabarterías, textiles y demás establecimientos dedicados a la industrialización de pieles, productos y subproductos pecuarios, que no presenten la documentación a que les obliga la ley, se harán acreedores a una multa equivalente de cien a doscientas **veces la unidad de medida y actualización;**

VI. Al que ordene o transporte cualquier especie doméstica productiva y no se detenga para su revisión correspondiente en los puntos de verificación e inspección estatal, se le impondrá una multa equivalente de cien a quinientas **veces la unidad de medida y actualización;**

VII. A quien se le detenga con animales orejanos sin la autorización correspondiente, y sin comprobar la legítima propiedad, se hará acreedor a una multa equivalente de dos mil a diez mil **veces la unidad de medida y actualización;**

VIII. A quien se le detenga con animales mostrencos sin la autorización correspondiente, y sin comprobar la legítima propiedad, se hará acreedor a una multa equivalente de dos mil a diez mil **veces la unidad de medida y actualización;**

IX. A quien transporte ganado, sus productos o subproductos sin ampararse con la guía de tránsito correspondiente, se hará acreedor a una multa equivalente de cincuenta a quinientos **veces la unidad de medida y actualización;**

GACETA PARLAMENTARIA

X. Al propietario o usuario que no construya y no dé mantenimiento a los cercos de los terrenos utilizados como agostaderos, se le impondrá una multa equivalente de cincuenta a doscientos **veces la unidad de medida y actualización.**

XI. A la persona que movilice o lleve a cabo compraventa, ordene o realice el transporte de animales afectados por enfermedad infectocontagiosa, se le aplicará una multa equivalente de dos mil quinientos a diez mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XII. A quien movilice o comercialice animales que hayan salido reactores a las pruebas de tuberculina con motivo distinto al sacrificio, se le impondrá una multa equivalente de doscientos a mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XIII. Al que abandone un animal o animales muertos por enfermedad infecto-contagiosa sin incinerarlos o enterrarlos, se le impondrá una multa equivalente de cien a doscientos **veces la unidad de medida y actualización;**

XIV. Al propietario de ganado que se introduzca dos o más veces en predios ajenos causando daños, se le impondrá una sanción de entre cien y quinientos **veces la unidad de medida y actualización;**

XV. A quien introduzca ganado al Estado proveniente de otras entidades federativas sin haber acreditado su legal procedencia se le aplicará una multa equivalente de cinco mil a diez mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XVI. A quien expida guías de tránsito para movilizar ganado de zonas de alta a baja prevalencia, se le impondrá de dos mil quinientos a diez mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XVII. A quien introduzca ganado de otro estado y lo movilice hacia otros estados haciéndolo pasar como originario del Estado de Durango, se le sancionará con multa equivalente de diez mil a veinte mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XVIII. A quien una vez obtenido el visto bueno de la Secretaría para la movilización, altere la documentación o cualquier otra identificación o sustituya el ganado, se le impondrá multa de cinco mil a quince mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XIX. A quien incumpla con el último párrafo del artículo 149 de esta ley, se hará acreedor de una multa equivalente de cinco mil a quince mil **veces de la unidad de medida y actualización;**

XX.

GACETA PARLAMENTARIA

XXI. A quien transfiera autorizaciones para la internación de ganado, productos o subproductos, se le sancionará con multa equivalente de cien a quince mil **veces la unidad de medida y actualización**;

XXII. Al propietario o encargado de ganado que provoque accidentes en las vías públicas estatales de comunicación, se le aplicará una multa equivalente de cinco mil a diez mil **veces la unidad de medida y actualización**;

XXIII. Al que participe en una acción encaminada a la adulteración mediante mezclas de otros productos o por cualquier otro medio, de la miel, y los productos de la colmena, jalea real, el polen y propóleos, se le aplicará una multa equivalente de cincuenta a cien **veces la unidad de medida y actualización**, y

XXIV. Al que realice cualquier operación o contrato con el despojo de algún animal muerto por causa desconocida o enfermedad infecto-contagiosa, se hará acreedor de una multa equivalente de cien a cinco mil **veces la unidad de medida y actualización**.

XXV. A quien proporcione o asiente datos falsos en el formato único de factura que ampare la propiedad de los animales, en las guías de tránsito o las altere de cualquier forma se le aplicará una multa equivalente de dos mil quinientos a diez mil **veces la unidad de medida y actualización**;

XXVI. A quien ponga en riesgo el estatus sanitario alcanzado en la actividad ganadera en la entidad, se le impondrá una multa equivalente de diez mil a veinte mil **veces la unidad de medida y actualización**;

XXVII. A quien autorice o movilice ganado sin la documentación necesaria se le impondrá una multa equivalente de diez mil a veinte mil **veces la unidad de medida y actualización**;

XXVIII. A quien evada las casetas de inspección ganadera se le impondrá multa equivalente de cuatrocientos a mil **veces la unidad de medida y actualización**.

Artículo 313 bis.- Se impondrá multa equivalente de cinco mil a veinte mil **veces la unidad de medida y actualización**, al momento de cometerse la infracción se deberá herrar el ganado con las siglas C.N., independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a la VI...

Artículo 313 bis 1.-...:

I. Multa de quinientos a dos mil **veces la unidad de medida y actualización** al momento de cometerse la infracción; y

II. ...

Artículo 315. ...

- I. Multa de cien a mil **veces la unidad de medida y actualización** cuando documento ganado que proceda de zonas que no le corresponda;
- II. Multa de cien a dos mil **veces la unidad de medida y actualización** cuando se dedique directa o indirectamente a la compraventa de ganado, sus productos y/o subproductos pecuarios;
- III. Multa de cincuenta a quinientos **veces la unidad de medida y actualización** cuando niegue el servicio de su competencia que le sea solicitado;
- IV. Multa de cien a diez mil **veces la unidad de medida y actualización**, cancele o convalide sin causa justificada la documentación que pruebe la legítima propiedad, sanidad y/o movilización de ganado sus productos y/o subproductos; y
- V. Multa de cien a diez mil **veces la unidad de medida y actualización** cuando proporcione los formatos de las guías de tránsito y sello oficial a personas ajenas al servicio de inspección.

A la autoridad que no expida el acta circunstanciada a que hace referencia el artículo 95 de esta ley, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos **veces la unidad de medida y actualización**.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por **unidad de medida y actualización**, se entenderá a la publicada por el en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 315 bis.- El técnico autorizado que aplique los identificadores de SINIIGA sin cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad de la materia, se le impondrá una sanción de mil a cinco mil **veces la unidad de medida y actualización** y será inhabilitado en el desempeño de sus funciones por la Secretaría.

Artículo 322.-

En los casos en que esta ley no especifique la sanción correspondiente, pero otorgue competencia a la Autoridad Municipal, ésta se limitará a aplicar multas de cincuenta a ciento cincuenta veces **la unidad de medida y actualización**, sin perjuicio de poner en conocimiento de la Secretaría o de otra autoridad municipal o estatal competente los hechos que pudieran constituir infracción o delito y cuya sanción no sea de su competencia.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de Febrero del año 2017 (dos mil diecisiete).

COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

PRESIDENTE

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS

SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ Y ELIA ESTRADA MACÍAS, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA OTORGAR LA MEDALLA “JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ” AL HISTORIADOR ENRIQUE KRAUZE KLEINBORT.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Especial formada por los CC. Diputados Luis Enrique Benítez Ojeda, Silvia patricia Jiménez Delgado, Adriana de Jesús Villa Huizar, Sergio Uribe Rodríguez y Elia Estrada Macías, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa que contiene la propuesta para otorgar la Medalla “José Fernando Ramírez” al historiador Enrique Krauze Kleinbort; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El inciso e de la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política Local señala que el Congreso del Estado podrá *Conceder distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado y la Nación, en los términos de la ley.*

Es así que la Ley Orgánica del Congreso del Estado establece las distinciones u honores que pueden concederse además del procedimiento por medio del cual se otorgan.

Una de dichas distinciones es la Medalla “José Fernando Ramírez”, la cual se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el estudio de la historia, arqueología y paleontología del Estado y la nación. El espíritu de la condecoración que lleva el nombre del historiador más importante de México en el siglo XIX, de origen novovizcaíno, es justamente reconocer a los historiadores que, como Ramírez y Álvarez, han contribuido a la difusión de la historia nacional, como a la historia local.

SEGUNDO.- El espíritu de la condecoración que lleva el nombre del historiador más importante de México en el siglo XIX, de origen novovizcaíno, es justamente reconocer a los historiadores que, como Ramírez y Álvarez, han contribuido a la difusión de la historia nacional, como a la historia local.

José Fernando Ramírez, nació en Parral, Chihuahua el 5 de mayo de 1804, estudió en el colegio local y luego continuó sus estudios en la ciudad de Durango, donde se radicó en 1826. Desde entonces tomó parte en la política local; se contó entre los fundadores de la primera logia del rito yorkino en Parral titulada Apoteosis de Hidalgo número 54, de la cual fue Venerable Maestro y fue además uno de los organizadores de la Sociedad Patriótica Amigos de Hidalgo, primera de

GACETA PARLAMENTARIA

su género en esa misma ciudad, cuya misión era fomentar el culto a la memoria del Padre de la Patria. El 25 de abril de 1828 fue nombrado Ministro Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua y publicó, bajo su responsabilidad, varios de los primeros periódicos que vieron la luz pública en la ciudad de Chihuahua, como El Centinela, El Trompeta, Antorcha Federal y El Indio del Chuviscar, fue ésta la primera hoja diaria de que se tiene noticia. Era de credo federalista, defendió los derechos del General Vicente Guerrero a la Presidencia de la República y fue depuesto del cargo de Magistrado Fiscal y des-terrado de la jurisdicción del Estado de Chihuahua, en unión de otros funcionarios chihuahuenses, tras el golpe de estado que ejecutó el Gobernador Arce a principios de 1830.

Regresó a la ciudad de Durango, donde poco después fue electo Diputado Federal. Figuró con grado de Capitán en la “Compañía de Patriotas” organizada para combatir a los bárbaros y en 1835 desempeñó la Secretaría de Gobierno con los Gobernadores Asúnsulo y Esparza. Terminó en Durango los estudios correspondientes a la carrera de abogado, presentando su examen profesional en Zacatecas y en 1837 se le encomendó la dirección del Instituto de Ciencias y Artes de Durango. Nuevamente fue Diputado al Congreso de la Unión en 1842, y una vez disuelto el Congreso por el Presidente Bravo, en seguida fue electo para integrar parte de la Asamblea Nacional Legislativa que expidió las Bases Orgánicas de la República, más tarde fue electo Rector del Colegio de Abogados de la ciudad de México y en 1845 Senador por la clase de industriales. Se afilió al partido liberal, donde figuró en el grupo moderado y fue miembro de las Academias de la Lengua y de la Historia. Se distinguió por su actuación en los centros intelectuales de la capital, fue considerado como una autoridad en asuntos históricos y dejó varias obras escritas, entre ellas Noticias Estadísticas del Estado de Durango.

Sus notas a la Historia de México de Prescott y el descubrimiento del Códice que lleva su nombre son sólo algunas de las obras que muestran su profundo conocimiento de la historia de México y su pasión por la investigación; bibliófilo, erudito e historiador, conformó una de las bibliotecas personales más importantes del siglo XIX, parte de ella es la base de los fondos especiales de la Biblioteca Central del Estado de Durango, el resto de su valiosa colección fue trasladada a Europa y vendida a las más importantes bibliotecas y repositorios documentales. Su trabajo meticuloso y analítico de la historia, ha hecho que se le considere como uno de los grandes sabios del siglo XIX y el creador de las bases para el estudio sistemático y académico de la historia por lo que algunos pensadores positivistas no dudaron en llamarle Príncipe de la historia.

Varias veces estuvo al frente de las Secretarías de Relaciones Exteriores y Gobernación durante los Gobiernos de los Presidentes Herrera y Arista; también fue Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fue nombrado vocal de la Junta de Notables reunida por el General Forey en julio de 1863 para dar forma al llamamiento del Archiduque Maximiliano de Austria al trono de México, coronación a la que se rehusó asistir, lo que no fue obstáculo para que éste lo nombrara, en junio de 1864, para que organizara el gabinete imperial, en el que figuró como jefe y Ministro de Relaciones Exteriores. Con este carácter firmó la ley de 3 de octubre de 1865 que condenó a la pena de muerte a los soldados republicanos que luchaban en contra de la intervención extranjera y de la monarquía, a mediados del mismo mes renunció al Ministerio de Relaciones, pasando al Ministerio de Estado, fue Presidente de la Academia de Ciencias y Literatura, Gran Cruz de la Orden de Guadalupe. A principios de 1866 se separó del gabinete y se dirigió a Europa poco antes del triunfo de la República.

GACETA PARLAMENTARIA

A fines de ese año el Gobernador de Durango, General Aranda, impuso un préstamo forzoso de veinte mil pesos sobre sus bienes existentes en la ciudad de Durango. Murió en Alemania en abril de 1871.

TERCERO.- Desde fines del siglo XIX, la obra de José Fernando Ramírez ha sido estudiada por prestigiados historiadores como Luis González Obregón quien realizó la primera compilación de la obra de José Fernando Ramírez en 1898, incluyendo su primer estudio bibliográfico que contribuyó a fortalecer la dimensión del historiador, luego vendrían otros estudiosos de su obra, entre los que destaca don Ernesto de la Torre Villar quien realizaría una nueva y más amplia compilación publicada por la Universidad Nacional Autónoma de México en sendos tomos; más recientemente el historiador Enrique Krauze, ha dedicado gran parte de su trabajo como investigador al estudio de la obra de José Fernando Ramírez. Además de ser un promotor del estudio de la obra de Ramírez y Álvarez, Enrique Krauze Kleinbort, originario de la ciudad de México, doctor en Historia por El Colegio de México ha dedicado grandes esfuerzos en la divulgación de la historia nacional.

Ha sido profesor investigador del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, profesor invitado en el St. Anthony's College de Oxford, y del The Wilson Center en Rochester New York. Por más de veinte años colaboró con Octavio Paz en la revista Vuelta, de la que fue secretario de redacción y subdirector. A partir de 1991 fundó la productora Clío TV, que se ha convertido un medio muy eficaz para la divulgación de la historia, propiciando el acercamiento de grandes núcleos de población al reconocimiento de su pasado y fortalecimiento de la identidad nacional.

Desde 1999 dirige la revista: Letras Libres, considerada la heredera de Vuelta. Es autor de cerca de cuarenta obras entre las que destacan Siglo de Caudillos; Historia de la Revolución Mexicana; Por una democracia sin adjetivos; los ocho volúmenes de Biografía del poder, cuyo título IV dedicado a Francisco Villa, ha sido al biografía que ha permitido un mayor acercamiento, sin adjetivos, al conocimiento de este duranguense; Siglo de caudillos: Biografía Política de México; La presidencia imperial; El poder y el delirio; De héroes y mitos; y, El nacimiento de las instituciones. Enrique Krauze en mayo de 1992 recibió la Medalla al Mérito Histórico "Capitán Alonso de León", y el 16 de diciembre de 2003 le fue concedida la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio. En agosto de 2008 recibió la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica. En 2014, recibió el premio FAES de la Libertad de manos del expresidente del gobierno español José María Aznar, y en diciembre de 2015, el gobierno de Mariano Rajoy le concedió mediante Real Decreto la nacionalidad española por carta de naturaleza. En 2010 fue galardonado con el Premio Nacional de Ciencias y Artes en el área de Historia, Ciencias Sociales y Filosofía, premio que otorga el gobierno mexicano para reconocer las más destacadas aportaciones que los mexicanos realizan para el desarrollo cultural y social del país. El 13 de septiembre de 2016 en sesión pública y solemne el H. Congreso del Estado de Guerrero lo nombró recipiendario de la presea "Sentimientos de la Nación", máximo galardón que otorga el poder legislativo de ese estado. Krauze Kleinbort ingresó a El Colegio Nacional el 27 de abril de 2005 y es miembro de número de la Academia Mexicana de la Historia donde ocupa el sillón 4 desde abril de 1990.

Krauze Kleinbort además ha realizado un profundo estudio sobre José Fernando Ramírez, y ha contribuido con diversos artículos y ensayos a la divulgación de su vida y de su obra, logrando compilar la más impresionante colección de textos

GACETA PARLAMENTARIA

y escritos de y sobre José Fernando Ramírez y Álvarez, que lo convierten sin duda en el historiador de la actualidad que mayor conocimiento tiene sobre este personaje del siglo XIX, orgullo de Durango y de México. Es por ello que, considerando el espíritu de la condecoración José Fernando Ramírez, que otorga este Honorable Congreso del Estado, y reconociendo el trabajo y vínculos intelectuales entre las obras de Ramírez y Krauze, separadas en el tiempo por más de siglo y medio, pero estrechamente ligadas por el rigor académico y la crítica social profunda, sin duda es el Dr. Enrique Krauze Kleinbort.

El historiador a quien se le debe imponer esta preseña, que por primera ocasión será otorgada, para prestigio de la academia y la memoria del historiador novovizcaíno.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se otorga la Medalla “José Fernando Ramírez” al historiador Enrique Krauze Kleinbort en reconocimiento por su contribución al estudio de la historia de México y su divulgación, con el que ha enriquecido el conocimiento de la Nación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- La entrega de la condecoración “José Fernando Ramírez” al historiador Enrique Krauze, se llevará a cabo en Sesión Solemne en la fecha y hora que determine la Presidencia de la Mesa Directiva, y a la cual serán invitados los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado así como los Presidentes Municipales de la Entidad y a los titulares de la Academia Mexicana de la Historia y el Colegio Nacional.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de marzo de 2017

LA COMISIÓN DE ESPECIAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIA

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Ángel Francisco Rey Guevara, **Presidenta y Secretario respectivamente, del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda,*

GACETA PARLAMENTARIA

pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.

TERCERO. Además de lo anterior es importante tomar en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, así como las recientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de abril de 2016 a la Ley de Coordinación Fiscal, en específico el artículo 9 que a la letra dice: *“Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.*

Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta Ley así lo autorice”.

CUARTO. En tal virtud, el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, además de la autorización que este Congreso le otorgue mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, de conformidad con el artículo 82, fracción I, inciso d) segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, deberá acatar lo expuesto en el artículo 9 antes descrito, así como lo conducente en el Título Tercero Capítulo VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los

GACETA PARLAMENTARIA

recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

SEXTO. En tal virtud, los suscritos damos cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Gómez Palacio, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Gómez Palacio, Durango, a celebrar contrato con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, (SIDEAPA) prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de dicho municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones a 21 (veintiún) días del mes de marzo del año (2017) dos mil diecisiete.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, presentada por los Señores Jaime Reséndiz Alvarado, y José Leobardo Rodríguez Favela, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., que contiene reformas al artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dimas, Durango, para el ejercicio fiscal 2017; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos 122, 176, 177, 180, 181, 182, 183, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen damos cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dimas, Durango, para el ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO. Como es sabido, dentro de las leyes de ingresos municipales se contemplan las tablas de cuotas, tasas y tarifas para el cobro de los impuestos, contribuciones por mejoras, derechos, productos, aprovechamientos así como las participaciones y aportaciones federales.

Sin embargo, tal como lo mencionan los iniciadores, y los suscritos consientes de la crisis económica que ha golpeado a nuestro país, y que obviamente nuestro estado no queda exento de esta desafortunada situación, emitimos el presente dictamen, en aras de apoyar a los habitantes del municipio de San Dimas, Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. En esta razón se propone modificar el artículo 13 de la Ley tributaria municipal, para que se otorgue al Presidente Municipal, así como al tesorero para que otorguen descuentos de hasta un 80% en el cobro del impuesto predial, en recargo de hasta cinco años anteriores, para aquellos propietarios de predios rústicos.

CUARTO. Con la presente reforma, estamos seguros, que la recaudación de dicho municipio se acrecentará y por lo tanto también se actualizará en bien de los habitantes de aquel municipio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dimas, Dgo., para el ejercicio fiscal 2017 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- ..

...

Se faculta al Presidente y al Tesorero municipales para que otorguen hasta un 80% en recargos de hasta 5 años anteriores, respecto del Impuesto Predial, en predios rústicos pertenecientes al municipio de San Dimas, Dgo., cuando el contribuyente sea propietario de dos o más predios solamente se le otorgará el descuento en un solo predio.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1° Y 86 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, presentada por los Señores Enrique Corral López y Marisela Corral López, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., que contiene reformas a los artículos 1 y 86 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Durango, para el ejercicio fiscal 2017; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos 122, 176, 177, 180, 181, 182, 183, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina da cuenta que del estudio y análisis a la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, se desprende que con la misma se pretende reformar los artículos 1 y 86 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Durango, para el ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO. En fecha 06 de diciembre de 2016, este Congreso local, aprobó mediante decreto la Ley de Ingresos del Municipio en mención, y dentro de la cual se contienen las tablas de cuotas, tasas y tarifas para el cobro de los impuestos, contribuciones por mejoras, derechos, productos, aprovechamientos así como las participaciones y aportaciones federales.

TERCERO. En el caso del municipio de Tepehuanes, de acuerdo a la CONEVAL aumentó su índice de pobreza y fue otorgada la cantidad de \$945,681.00 (novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y un pesos 00/ M.N.), de manera extraordinaria en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para ejercer durante el ejercicio 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

Por tal motivo, y en concordancia con el compromiso que el Ayuntamiento y ese Poder Legislativo, con el municipio de Tepehuanes, es que los suscritos apoyamos la propuesta hecha por el iniciador, a fin de que se modifiquen los rubros de fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, así como el fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 1 y 86 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Dgo., para el ejercicio fiscal 2017, en el apartado de participaciones y aportaciones para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

...

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	37,541,025.00
810	PARTICIPACIONES	...
...
...
...
...

GACETA PARLAMENTARIA

...

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	44,853,247.64
------------------------------------	----------------------

SON: (CUARENTA Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 64/100 M.N.)

ARTÍCULO 86.- Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	21,396,509.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	21,396,509.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	5,907,092.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	15,489,417.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones legales que se opongan al presente.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “NI UN PERIODISTA MÁS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RIO LOPEZ

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- EXHORTAMOS AL GOBIERNO ESTATAL A QUE SE PROMUEVAN LAS CONDICIONES NECESARIAS Y UN PROTOCOLO DE PROTECCIÓN PARA LOS PERIODISTAS, POR LA IMPORTANCIA DE SU ACTIVIDAD PARA LA POBLACIÓN, Y LA CUAL SE HA VUELTO UNA ACTIVIDAD PELIGROSA POR DECIR LA VERDAD.

NO SE MATA LA VERDAD MATANDO PERIODISTAS

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- ESTA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, PARA QUE TRAMITE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LA SEPARACION TEMPORAL DEL DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, CON EL FIN DE QUE SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS RESPECTO A LA SERIE DE SEÑALAMIENTOS EN SU CONTRA, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- UNA VEZ SEPARADO DEL CARGO DICHO FUNCIONARIO, SE INSTRUYA AL TITULAR DE LA CONTRALORIA DEL MUNICIPIO DE DURANGO CON EL FIN DE QUE SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS RESPECTO A LA SERIE DE SEÑALAMIENTOS EN CONTRA DEL DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ANTE LA POSIBLE RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

DURANGO, DGO A 27 DE MARZO DE 2017

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DOBLE NACIONALIDAD”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACIÓN DURANGO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS DIVERSOS CONSULADOS DE ESTADOS UNIDOS QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRO PAÍS, DIFUNDAN AMPLIAMENTE EN LA SOCIEDAD, PARTICULARMENTE A LOS PADRES MEXICANOS DE NIÑOS NACIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS A FIN DE QUE DOCUMENTEN A SUS HIJOS CON AMBAS NACIONALIDADES, CON EL FIN DE QUE DICHAS INSTANCIAS SIRVAN COMO ENLACE PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PASAPORTES AMERICANOS Y MEXICANOS DE LAS Y LOS NIÑOS NACIDOS EN EL VECINO PAÍS DEL NORTE, PROPORCIONADO LA ORIENTACIÓN ADECUADA Y LA DIFUSIÓN DE LAS FORMAS DE OBTENER ESTOS DOCUMENTOS.

ATENTAMENTE

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO PROFECO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.-ESTA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR DELEGACION DURANGO CON EL OBJETO LLEVE A CABO UNA INSPECCIONES ESPONTANEAS, SORPRESIVAS Y PERIODICAS A LAS EMPRESAS REPARTIDORAS DE GAS LP Y DE LOS TANQUES DE VENTA PARA PARTICULARES Y COMERCIOS.

DURANGO, A 27 DE MARZO DE 2017

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FIESTAS DE LA CIUDAD”,
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL
PALACIO.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EXPLORACIÓN INFANTIL”,
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESTADO LAICO”, PRESENTADO POR
LA C. DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EVALUACIÓN DE LOS GOBIERNOS DE LA ALTERNANCIA A SEIS MESES DE SU INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD”, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FORTALECIMIENTO MUNICIPAL”,
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “JUSTICIA SELECTIVA”, PRESENTADO
POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.